

TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 10/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 05 de mayo de 2022

OFICIO N° 122 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 023 -2022-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción", suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú.

Atentamente,


PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de mayo del 2022

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 10/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 023-2022-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción" fue suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º numeral 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, el Presidente de la República se encuentra facultado a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Estando al Informe (DGT) Nº 3-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción", suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta normativa

1. El "Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción" (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú. Se trata de un instrumento internacional cuya naturaleza jurídica es la de tratado.
2. El Acuerdo tiene por objeto, de conformidad con su artículo I, establecer un marco que facilite mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre el Perú y la Organización de los Estados Americanos (OEA) para fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción, así como contra la impunidad por dichos actos en el Perú.
3. En ese marco, el Perú se compromete a proveer información a la OEA en aquellos asuntos que sean materia del Acuerdo; difundir información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la OEA; y considerar las observaciones, recomendaciones y/o comentarios escritos de la OEA sobre las áreas de cooperación objeto del Acuerdo.
4. Por su lado, la OEA se compromete a: enviar al Perú la documentación y las publicaciones de la OEA que le sean solicitadas; proponer, cuando lo solicite el Perú, anteproyectos de textos normativos, leyes modelo, guías normativas y distintos documentos relacionados con el objeto del Acuerdo.
5. De igual manera, se establece que el Perú y la OEA podrán celebrar "acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de comunicaciones escritas" mediante las cuales las partes podrán, a solicitud del Perú, acordar a futuro el posible envío de expertos para el asesoramiento; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades para la elaboración y diseño de estrategias, mecanismos y herramientas para la prevención, detección, control y sanción de actividades; la colaboración, en todos los niveles de gobierno del Estado, cuando el Perú lo solicite formalmente, en la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo; el desarrollo y la implementación de estudios orientados a las áreas de cooperación; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades sobre aplicación progresiva de las principales recomendaciones formuladas al Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996; entre otros.
6. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas favorables emitidas por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, también se sustenta en las opiniones de la Dirección general para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT) N° 3-2022, de 21 de abril de 2022, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno de dicho instrumento



internacional y determinar la vía de perfeccionamiento interno correspondiente. El referido informe se acompaña como anexo.

Análisis Costo – Beneficio

7. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° D000256-2022-PCM-SIP, de 21 de febrero de 2022, manifestó que la "cooperación y asistencia técnica internacional en materia de lucha contra la corrupción resulta importante, en especial para fortalecer las capacidades de las entidades vinculadas directamente a la prevención, sanción y combate de dicho flagelo"; por consiguiente se señala que "la sinergia con expertos internacionales será enriquecedora".
8. Adicionalmente, en el Informe N° D000003-2022-PCM-SIP-CVC, de 21 de febrero de 2022, la Secretaría de Integridad Pública precisó que "los alcances pretendidos por el [...] Acuerdo son los adecuados, pues se centra en la cooperación y asistencia técnica para el combate de la corrupción en nuestro país".
9. Por su lado, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Memorándum (DGM) N° DGM003882022, de 4 de abril de 2022, señaló que el Acuerdo es "consistente con la prioridad asignada por el Gobierno a la prevención y lucha contra la corrupción como política de Estado". Consecuentemente, dicha Dirección General resaltó que el Acuerdo se alinea con el sexto eje de la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026 "Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo", resaltando que "contribuirá a promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de todo el aparato estatal para hacer frente a la corrupción".
10. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales sostiene en el citado memorándum que el Acuerdo representa una herramienta adicional a disposición de los distintos entes responsables en la lucha contra la corrupción en el país y que "permite que dichas entidades, con el apoyo de la OEA, puedan desarrollar programas y/o actividades con el objetivo de implementar las recomendaciones formuladas de los mecanismos de seguimiento". Ello, sumado "a la posibilidad de colaborar para la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción", permitirá que "el derecho interno sea armónico y coherente con las obligaciones asumidas a nivel convencional".
11. La Dirección de Privilegios e Inmunidades, a través del memorándum (PRI) N° PRI001602022 de 24 de febrero de 2022, señaló que el artículo 7.1 del Acuerdo, en materia de privilegios e inmunidades, identifica los instrumentos en vigor que constituyen el marco normativo que en dicha materia resulta aplicable como son: la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos de 1949; el Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964; entre otros tratados aplicables; así como la legislación nacional y principios del derecho internacional. Dichos instrumentos y las normas internas aplicables, señala la Dirección de Privilegios e Inmunidades, forman un "marco normativo, en materia de privilegios e inmunidades" que resulta aplicable.



12. Como se desprende de las opiniones sectoriales favorable antes indicadas, se puede afirmar que el Acuerdo contribuirá con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción.

Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

13. Es importante resaltar que ninguno de los sectores u órganos competentes antes referidos ha señalado en su opinión que el Acuerdo requerirá de medidas legislativas para su ejecución y tampoco han indicado que se requerirá de la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la implementación del Acuerdo.
14. No obstante, para que el Acuerdo pueda entrar en vigor y ser incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al proceso de perfeccionamiento interno. En este caso, el Informe (DGT) N° 3-2022 antes mencionado concluyó que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política y al segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
15. En efecto, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado. Tampoco versa sobre los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley; no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución. Tampoco es un tratado que establece, modifica o suprime tributos.
16. En materia de privilegios e inmunidades se debe resaltar que el artículo 7.1 del Acuerdo no establece ningún privilegio o inmunidad que constituya un atributo de la soberanía del Estado. En efecto, dicho artículo, redactado en sentido negativo, simplemente señala que el Acuerdo no implica ninguna renuncia a los privilegios e inmunidades que corresponden actualmente, en virtud de otros tratados, normas internas y principios del Derecho Internacional, a la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes. Es decir, el Acuerdo no reconoce nuevos privilegios e inmunidades más allá de los ya previstos anteriormente. Por lo tanto, el Acuerdo no versa sobre soberanía.
17. En materia de financiamiento, el Acuerdo establece que será a través de los futuros acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de comunicaciones escritas que se podrá acordar, a futuro, el financiamiento específico de cada programa, proyecto y/o actividad (artículo 4.3.e). En esa línea, el Acuerdo deja en claro que no implica obligaciones de carácter financiero para las partes (artículo 5.1). Por ello, el Acuerdo es un tratado que no versa sobre obligaciones financieras del Estado.
18. En consecuencia, corresponde que el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción" sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.
19. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido



y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones.

20. El Acuerdo entrará en vigor para el Perú, de conformidad con su artículo 9.4, a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello.
21. Resulta importante precisar que el Convenio se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.



Decreto Supremo Nº 023-2022-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción" fue suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º numeral 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, el Presidente de la República se encuentra facultado a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Estando al Informe (DGT) Nº 3-2022; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción", suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del referido Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

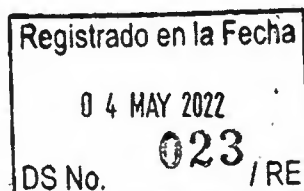
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores



**Expediente de Perfeccionamiento del
"Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de
la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción"**

1. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 03-2022, de 13 de abril de 2022.

2. Instrumento Internacional

"Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción".

3. Antecedentes:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos, de 30 de abril de 1948.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción, de 29 de marzo de 1996.
- Carta Democrática Interamericana, de 11 de septiembre de 2001.
- Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción, adoptada en la VIII Cumbre de las Américas realizada el 13 y 14 de abril de 2018.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, de 15 de octubre de 2021.
- Nota RE (MIN) N° 6/26, de 22 de febrero de 2022.

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum (DGM) N° DGM003232022, de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

5. Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros

- Oficio N° D000256-2022-PCM-SIP, de 21 de febrero 2022.
- Informe N° D000003-2022-PCM-SIP-CVC, de 21 de febrero de 2022.

6. Opinión de la Dirección de General para Asuntos Multilaterales y Globales

- Memorándum (DGM) N° DGM003232022, de 22 de marzo de 2022.
- Memorándum (DGM) N° DGM003882022, de 4 de abril de 2022.

7. Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

- Memorándum (PRI) N° PRI001602022, de 24 de febrero de 2022.



**INFORME (DGT) N° 3-2022****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:**

1. A través del Memorándum (DGM) N° DGM003232022, de 22 de marzo de 2022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del “Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción” (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú.

II. ANTECEDENTES:

2. El 30 de abril de 1948 se adoptó la “Carta de la Organización de los Estados Americanos” (en adelante, la Carta de la OEA), la cual entró en vigor el 13 de diciembre de 1951. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 12 de febrero de 1954 y es parte de dicho tratado,¹ de manera que es miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la OEA).

3. El 29 de marzo de 1996 se adoptó la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 4 de junio de 1997 y es parte de dicha convención,² la cual tiene como propósitos “[p]romover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”, así como “[p]romover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas” (artículo II).

4. El 11 de septiembre de 2001 la Asamblea General de la OEA, reunida en Lima en su Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones, adoptó la Carta Democrática Interamericana. El artículo 3 de dicho instrumento internacional establece que “el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho” son “elementos esenciales de la democracia representativa”.³

5. En la VIII Cumbre de las Américas realizada el 13 y 14 de abril de 2018 se adoptó el “Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción” (en adelante, el Compromiso de Lima). En el primer párrafo del preámbulo de dicho instrumento internacional los Jefes de Estado y de Gobierno del hemisferio destacaron que “la prevención y el combate a la corrupción son fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho en nuestros países”.⁴



¹ El estatus de la Carta de la OEA puede consultarse a través del siguiente enlace: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp (todos los enlaces han sido revisados por última vez el 12 de abril de 2022).

² El estatus de la Convención Interamericana Contra la Corrupción puede consultarse a través del siguiente enlace: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corruptcion_firmas.asp.

³ El texto de la Carta Democrática Interamericana puede encontrarse en el siguiente enlace: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

⁴ El texto del Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción puede encontrarse en el siguiente enlace: http://www.summit-americas.org/LIMA_COMMITMENT/LimaCommitment_es.pdf

6. Adicionalmente, en el punto 1 del Compromiso de Lima los Jefes de Estado y de Gobierno del hemisferio se comprometieron a “[f]ortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio, otorgando a las autoridades competentes las garantías necesarias para el buen desempeño de sus funciones”.

7. El 15 de octubre de 2021 se emitió el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, con el cual se aprobó la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026. El artículo 3 de dicho decreto supremo establece como uno de los ejes de la referida Política General de Gobierno el: “Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo” (eje 6).

8. Posteriormente, mediante la Nota RE (MIN) N° 6/26, de 22 de febrero de 2022, el Ministro de Relaciones Exteriores destacó que el Perú “cuenta con un importante marco normativo y ha buscado el fortalecimiento de su institucionalidad para hacer frente a la corrupción”, lo cual permitirá “dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que tiene como Estado parte de los instrumentos multilaterales de lucha contra la corrupción”.

9. En ese contexto, en la citada nota el Perú propuso la celebración de un tratado bilateral con la OEA que brinde un “marco que facilite mecanismos de cooperación y asistencia técnicas entre las Partes para fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción, así como contra la impunidad por dichos actos”.

10. Sobre la base de lo anterior, el 25 de febrero de 2022 el Perú, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores y la OEA, representada por su Secretario General Adjunto, suscribieron en Lima el Acuerdo. Cabe indicar que según el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 031-2007-RE, el Ministro de Relaciones Exteriores no requiere de plenos poderes para la suscripción de tratados.

11. El Acuerdo se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bácula Patiño” con el código BI.OEA.01.2022.

III. OBJETO:

12. El objeto del Acuerdo, de conformidad con su artículo I, es establecer un marco que facilite mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre el Perú y la OEA para fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción, así como contra la impunidad por dichos actos en el Perú.

IV. DESCRIPCIÓN:

13. El Acuerdo cuenta con un preámbulo y nueve artículos.

14. El preámbulo del Acuerdo se inicia identificando al Perú y a la OEA como partes del mismo, las cuales están representadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y por el Secretario General Adjunto de la OEA, respectivamente.

15. Posteriormente, en el preámbulo se hace referencia a la Carta de la OEA y su relación con la democracia representativa para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Por otro lado, se resaltan los componentes fundamentales de la



democracia representativa, tales como la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública.

16. De igual manera, el preámbulo se refiere a la corrupción como un mal que afecta la estructura institucional y la gobernabilidad democrática de los países, lo cual tiene un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el goce de los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

17. El preámbulo también hace mención a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y el Compromiso de Lima en tanto antecedentes importantes en materia de lucha contra la corrupción. De igual manera, se señala que el Perú ha asumido el compromiso de emplear todos los medios y mecanismos legales, nacionales e internacionales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y la impunidad.

Disposiciones generales:

18. El objeto del Acuerdo, como se ha señalado anteriormente, es establecer un marco que facilite los mecanismos de cooperación y asistencia entre el Perú y OEA para la prevención y el combate de la corrupción (Artículo I).

19. Entre los compromisos asumidos por el Perú se encuentra: proveer información a la OEA en aquellos asuntos que sean materia del Acuerdo; difundir información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la OEA; y considerar las observaciones, recomendaciones y/o comentarios escritos de la OEA sobre las áreas de cooperación objeto del Acuerdo (artículo 2.1).

20. Por su parte, la OEA se compromete a: enviar al Perú la documentación y las publicaciones de la OEA que le sean solicitadas; proponer, cuando lo solicite el Perú, anteproyectos de textos normativos, leyes modelo, guías normativas y distintos documentos relacionados con el objeto del Acuerdo (artículo 2.2).

21. El Acuerdo dispone que las partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o mediante el intercambio de comunicaciones escritas. Para tales efectos, se tomará en cuenta: a solicitud del Perú, el posible envío de expertos para el asesoramiento; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades para la elaboración y diseño de estrategias, mecanismos y herramientas para la prevención, detección, control y sanción de actividades; la colaboración, en todos los niveles de gobierno del Estado, cuando el Perú lo solicite formalmente, en la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo; el desarrollo y la implementación de estudios orientados a las áreas de cooperación; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades sobre aplicación progresiva de las principales recomendaciones formuladas al Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; entre otros (artículo 3.1).

22. Con relación a lo anterior, los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las comunicaciones referidos en el punto anterior se regirán sobre la base de lo dispuesto en el Acuerdo (artículo 3.2). Lo anterior implica, por ejemplo, que dichos instrumentos se regirán por lo dispuesto en el artículo III, referido a las relaciones especiales de cooperación, así como por lo referido en el



artículo IV, relativo a la identificación e implementación de programas, proyectos y/o actividades conjuntos, entre otros.

23. El Acuerdo dispone que, dentro de los dos meses posteriores a su firma, y antes del 31 de enero de cada año, cada parte presentará a la otra un documento que contenga el programa de trabajo para el año calendario anual. Dichas actividades de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y actividades de interés común (artículos 4.1 y 4.2).

24. Las partes luego de decidir los programas, proyectos y actividades que desean implementar, celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de comunicaciones escritas con los términos y condiciones aplicables (artículo 4.3).

25. Los instrumentos referidos en el párrafo anterior, deberán estar firmados por los representantes debidamente autorizados por las partes y especificar en detalle aspectos como la denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada; la definición de los objetivos que se persiguen; las dependencias de cada una de las partes que ejecutan el programa, proyecto o actividad; la descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo; el presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad; entre otros (artículo 4.3).

26. El Acuerdo señala que, sin perjuicio de lo que las partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en los intercambios de comunicaciones escritas que se suscriban posteriormente para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, el Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las partes (artículo 5.1.).

27. El Acuerdo precisa que la dependencia del Perú responsable de coordinar las actividades de la OEA en virtud del propio Acuerdo es la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Por su parte, dentro de la OEA, la oficina responsable de coordinar las actividades de la OEA en virtud del Acuerdo es el Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales (artículos 6.1 y 6.2).

28. Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú prestará su colaboración a las dependencias descritas en el párrafo anterior para el ejercicio de sus actividades y la ejecución del Acuerdo (artículo 6.4).

29. El Acuerdo señala que nada de lo establecido en su texto implica renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos, de su personal y de sus bienes, de conformidad con la Carta de la OEA, el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" de 1949 (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA),⁵ el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" de 1964 (en adelante, el Acuerdo de



⁵ Dicho tratado fue adoptado el 15 de mayo de 1949 y entró en vigor el 4 de junio de 1951. El Perú efectuó el depósito de su instrumento de ratificación el 20 de diciembre de 1960 y es parte de dicho Acuerdo. El estatus del Acuerdo puede consultarse a través del siguiente enlace: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C-13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunidades_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm

1964),⁶ la legislación del Perú pertinente, así como los principios aplicables del Derecho Internacional (artículo 7.1).

Disposiciones finales

30. Con relación a la solución de controversia, se establece que las partes harán los esfuerzos posibles para resolver amistosamente a través de negociaciones directas cualquier controversia que se presente con relación a la interpretación o aplicación del Acuerdo. En caso contrario, las controversias serán resueltas por un procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (artículo 8.1).

31. Se establece, además, que las partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Acuerdo. De igual manera, la OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción. Por su parte, el Gobierno del Perú ratifica su compromiso de cumplir con dicha Convención (artículo 9.1).

32. El Acuerdo prevé que las actividades que de él se deriven se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las partes y se interpretará y ejecutará de conformidad con las normas del Derecho Internacional y con respeto a lo previsto en sus respectivas normativas (artículo 9.2).

33. El Acuerdo precisa que sus modificaciones solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo (artículo 9.3).

34. El Acuerdo establece que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique, por la vía diplomática a la Secretaría General de la OEA, el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello (artículo 9.4).

35. Se establece, de igual manera, que el Acuerdo puede terminarse por mutuo consentimiento o ser terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con una antelación no menor a treinta días. La terminación del Acuerdo no afectará a los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de comunicaciones suscritos por las partes para programas, proyectos o actividades que se encuentren financiados, salvo que las partes decidan lo contrario (artículo 9.5).

36. Finalmente, el Acuerdo indica que la vigencia de los artículos VII (referido a que nada en el Acuerdo implicará una renuncia a los privilegios e inmunidades de la OEA, sus órganos, personal y bienes), y VIII (referido a la solución de controversias), se extenderá más allá de la terminación del Acuerdo para aquellos programas, proyectos o actividades conforme al artículo 4.3 que continúen en ejecución con posterioridad a la referida terminación (artículo 9.6).



⁶ El citado tratado fue adoptado el 7 de diciembre de 1964 y entró en vigor el 16 de enero de 1965. La ficha de registro del Acuerdo en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" se encuentra disponible por medio del siguiente enlace: http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6FAE.

V. CALIFICACIÓN:

37. El Acuerdo cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal a, punto i de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.⁷

38. En ese sentido, se trata de un acuerdo celebrado por escrito entre un Estado y una organización internacional, el Perú y la OEA, el cual genera derechos y obligaciones para estos en virtud del Derecho Internacional. Entre los derechos y obligaciones pactados se encuentra lo establecido en los artículos II (sobre la asesoría entre las partes, intercambio de información y asistencia a reuniones), IV (relativo a la identificación e implementación de programas, proyectos o actividades conjuntas), VIII (relativo a la solución de controversias), entre otros.

39. Esta característica es importante dado que, por su naturaleza jurídica de tratado, corresponde que el Acuerdo sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno establecido en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS:

40. A efectos de sustentar el perfeccionamiento interno del Acuerdo, se consideraron las opiniones técnicas favorables de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores con competencias para emitir su opinión sobre el Acuerdo.

Presidencia del Consejo de Ministros:

41. Por medio del Oficio N° D000256-2022-PCM-SIP, de 21 de febrero 2022, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) manifestó que la "cooperación y asistencia técnica internacional en materia de lucha contra la corrupción resulta importante, en especial para fortalecer las capacidades de las entidades vinculadas directamente a la prevención, sanción y combate de dicho flagelo"; por consiguiente se señala que "la sinergia con expertos internacionales será enriquecedora" (párrafo 3).



42. Adicionalmente, con el citado oficio se remitió el Informe N° D000003-2022-PCM-SIP-CVC, de 21 de febrero de 2022, en el que la Secretaría de Integridad Pública precisa que "los alcances pretendidos por el [...] Acuerdo son los adecuados, pues se centra en la cooperación y asistencia técnica para el combate de la corrupción en nuestro país".

43. En el citado informe, la Secretaría de Integridad Pública de la PCM formuló determinadas recomendaciones puntuales. Cabe destacar que diversas

⁷ La referida definición de la Convención de Viena de 1986 refleja elementos de la costumbre internacional en la materia y es empleada como guía para la celebración de tratados relacionados con organizaciones internacionales. Crawford, James. *Brownlie's Principles of Public International Law*, 9a ed. Oxford: Oxford University Press, 2019, pp. 168-169.

de ellas fueron recogidas en el Acuerdo. Entre ellas, la PCM recomendó incorporar al artículo I, referido al objeto del Acuerdo, la expresión "fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate de la corrupción". De igual manera, se incorporó la recomendación que formuló la PCM respecto del artículo 6, referido a la coordinación y notificaciones, en el sentido de añadir un numeral en el que conste que el Ministerio de Relaciones Exteriores prestará apoyo a los puntos de contacto de las partes del Acuerdo.

Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales:

44. A través del memorándum (DGM) N° DGM003232022, de 22 de marzo de 2022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales señaló que el Acuerdo fue celebrado en atención "al interés expresado por el señor Presidente de la República" a efectos de suscribir "un Acuerdo específico en materia de lucha contra la corrupción con la Secretaría General de la OEA". Al respecto, en la Nota RE (MIN) N° 6/26, de 22 de febrero de 2022, se señala que la propuesta de celebrar el Acuerdo fue hecha "por especial encargo del señor Presidente de la República". Cabe recordar que de conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

45. Adicionalmente, en el citado memorándum se resaltó que mediante la Nota RE (MIN) N° 6/26, de 22 de febrero de 2022, el Señor Canciller "expresó el interés y voluntad del gobierno por establecer relaciones de cooperación y asistencia con la Secretaría General de la OEA" en materia de lucha contra la corrupción. Además, se enfatizó "la relevancia del tema para la Política General de Gobierno".

46. Posteriormente, la misma Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a través del memorándum (DGM) N° DGM003882022, de 4 de abril de 2022, remitió su opinión complementaria sobre el Acuerdo. En dicho memorándum se señala que el Acuerdo es "consistente con la prioridad asignada por el Gobierno a la prevención y lucha contra la corrupción como política de Estado". Consecuentemente, dicha Dirección General resalta que el Acuerdo se alinea con el sexto eje de la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026 "Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo", resaltando que "contribuirá a promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de todo el aparato estatal para hacer frente a la corrupción".

47. Cabe anotar que en dicha opinión complementaria se señala que el Perú "es parte de distintos instrumentos internacionales sobre prevención y lucha contra la corrupción, y viene implementando las recomendaciones emanadas de los informes de los exámenes a nuestro país respecto a la aplicación" de la antes referida Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción. En particular, se menciona las "recomendaciones recibidas" a través del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) y "para las cuales el Acuerdo prevé el diseño de acciones de implementación".

48. Adicionalmente, la opinión complementaria se refiere expresamente a dos tratados adicionales en materia de lucha contra la corrupción, fuera del ámbito interamericano, de los cuales el Perú es parte: la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003⁸ y la Convención para Combatir el Cohecho de



⁸ La citada convención fue adoptada el 31 de octubre de 2003. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2004 y es parte del tratado. Su estatus puede encontrarse a través del

Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 1997, adoptada en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.⁹

49. Finalmente, la opinión sostiene que el Acuerdo representa una herramienta adicional a disposición de los distintos entes responsables en la lucha contra la corrupción en el país y que “permite que dichas entidades, con el apoyo de la OEA, puedan desarrollar programas y/o actividades con el objetivo de implementar las recomendaciones formuladas de los mecanismos de seguimiento”. Ello, sumado “a la posibilidad de colaborar para la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción”, permitirá que “el derecho interno sea armónico y coherente con las obligaciones asumidas a nivel convencional”.

Dirección de Privilegios e Inmunidades:

50. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI001602022, de 24 de febrero de 2022, la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del artículo 7.1 del Acuerdo en el ámbito de sus competencias. Sobre el particular, dicha Dirección señaló que el referido artículo hace alusión a una serie de instrumentos internacionales en vigor para el Perú, a efectos de señalar que nada de lo establecido en el Acuerdo implica renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades de la OEA, de sus órganos, de su personal y de sus bienes otorgados por dichos instrumentos internacionales. Entre los referidos instrumentos se encuentra la Carta de la OEA; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; el Acuerdo de 1964; entre otros tratados aplicables; así como la legislación nacional y principios del derecho internacional (punto 2). Dichos instrumentos y las normas internas aplicables, señala la Dirección de Privilegios e Inmunidades, forman un “marco normativo, en materia de privilegios e inmunidades” que resulta aplicable.

51. Sobre la base de lo señalado en el referido memorándum, la Dirección de Privilegios e Inmunidades concluye que no tiene observaciones sobre el citado artículo y que “no presenta mayor observación sobre el particular” y que “en consecuencia expresa opinión favorable sobre el texto sometido a consideración” del Acuerdo.

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

52. Como se ha podido apreciar en los pronunciamientos de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades de este Ministerio, el Acuerdo resulta conveniente a los intereses del Estado peruano.



53. En primer término, el Acuerdo sigue la línea de diversos instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción celebrados por el Estado peruano, así como por lo establecido en la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026, y favorece el cumplimiento de las obligaciones y lineamientos contenidos en dichos instrumentos. En ese sentido, como ha señalado la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, es “consistente con la prioridad

siguiente enlace: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18&clang=_en.

⁹ La citada Convención fue adoptada el 17 de diciembre de 1997. El Perú depositó su instrumento de ratificación el 28 de mayo de 2018 y es parte del tratado. Su estatus puede encontrarse a través del siguiente enlace: <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/WGBRatificationStatus.pdf>.

asignada por el Gobierno a la prevención y lucha contra la corrupción como política de Estado” (Memorándum DGM003882022).

54. Tal como señala la Secretaría de Integridad Pública de la PCM, “los alcances pretendidos por el [...] Acuerdo son los adecuados, pues se centra en la cooperación y asistencia técnica para el combate de la corrupción en nuestro país” (Informe N° D000003-2022-PCM-SIP-CVC). A su vez, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha destacado que el Acuerdo “contribuirá a promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de todo el aparato estatal para hacer frente a la corrupción” (Memorándum DGM003882022).

55. Para tal efecto, el Perú y la OEA podrán celebrar “acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de comunicaciones escritas” mediante las cuales las partes podrán, a solicitud del Perú, acordar a futuro el posible envío de expertos para el asesoramiento; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades para la elaboración y diseño de estrategias, mecanismos y herramientas para la prevención, detección, control y sanción de actividades; la colaboración, en todos los niveles de gobierno del Estado, cuando el Perú lo solicite formalmente, en la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo; el desarrollo y la implementación de estudios orientados a las áreas de cooperación; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades sobre aplicación progresiva de las principales recomendaciones formuladas al Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; entre otros (artículo 3.1).

56. Como se desprende de las opiniones sectoriales recibidas, que han sido analizadas en los párrafos precedentes de este informe, se puede concluir que el Acuerdo contribuirá con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción.

57. El Acuerdo cobra especial importancia en el contexto actual de fortalecimiento de la lucha contra la corrupción. Como señaló la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales de este Ministerio, el acuerdo se alinea con el sexto eje de la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026 “Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo” (Memorándum DGM003882022). Cabe resaltar, además, que la voluntad entre Perú y la OEA de fortalecer esta relación bilateral se ha mantenido de forma constante en los últimos años.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL:

58. Se debe destacar que en las opiniones de los Sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el tratado no se señala que la ejecución del Acuerdo requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

59. Luego del estudio y análisis del instrumento bajo consideración, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores ha determinado que el “Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción”, de 25 de febrero de 2022, no comprende ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, relacionados con



derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado.

60. De otro lado, en cuanto a los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha indicado previamente, ninguno de los informes de los sectores y órganos competentes ha identificado, en ningún caso, que se requiera de algún tipo de medidas legislativas para su implementación o su ejecución. Tampoco es un tratado que establece, modifica o suprime tributos.

61. En materia de privilegios e inmunidades se debe resaltar que el artículo 7.1 del Acuerdo no establece ningún privilegio o inmunidades que constituya un atributo de la soberanía del Estado. En efecto, dicho artículo, redactado en sentido negativo, simplemente señala que el Acuerdo no implica ninguna renuncia a los privilegios e inmunidades que corresponden actualmente, en virtud de otros tratados, normas internas y principios del Derecho Internacional, a la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes. Es decir, el Acuerdo no reconoce nuevos privilegios e inmunidades más allá de los ya previstos anteriormente. Por lo tanto, el Acuerdo no versa sobre soberanía.

62. En materia de financiamiento, el Acuerdo establece que será a través de los futuros acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de comunicaciones escritas que se podrá acordar, a futuro, el financiamiento específico de cada programa, proyecto y/o actividad (artículo 4.3.e). En esa línea, el Acuerdo deja en claro que no implica obligaciones de carácter financiero para las partes (artículo 5.1). Por ello, el Acuerdo es un tratado que no versa sobre obligaciones financieras del Estado.

63. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados concluye que la vía constitucional de perfeccionamiento interno que corresponde al Acuerdo es la contemplada en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, la cual ha sido desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. La referida vía faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

64. En consecuencia, el Presidente de la República está facultado para ratificar internamente el "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción", de 25 de febrero de 2022, mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.



Lima, 21 de abril del 2022

Elvira Velásquez
María Elvira Velásquez Rivas Plata
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta normativa

1. El “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción” (en adelante, el Acuerdo), fue suscrito el 25 de febrero de 2022 en Lima, Perú. Se trata de un instrumento internacional cuya naturaleza jurídica es la de tratado.
2. El Acuerdo tiene por objeto, de conformidad con su artículo I, establecer un marco que facilite mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre el Perú y la Organización de los Estados Americanos (OEA) para fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción, así como contra la impunidad por dichos actos en el Perú.
3. En ese marco, el Perú se compromete a proveer información a la OEA en aquellos asuntos que sean materia del Acuerdo; difundir información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la OEA; y considerar las observaciones, recomendaciones y/o comentarios escritos de la OEA sobre las áreas de cooperación objeto del Acuerdo.
4. Por su lado, la OEA se compromete a: enviar al Perú la documentación y las publicaciones de la OEA que le sean solicitadas; proponer, cuando lo solicite el Perú, anteproyectos de textos normativos, leyes modelo, guías normativas y distintos documentos relacionados con el objeto del Acuerdo.
5. De igual manera, se establece que el Perú y la OEA podrán celebrar “acuerdos suplementarios, memorandos de entendimientos o intercambios de comunicaciones escritas” mediante las cuales las partes podrán, a solicitud del Perú, acordar a futuro el posible envío de expertos para el asesoramiento; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades para la elaboración y diseño de estrategias, mecanismos y herramientas para la prevención, detección, control y sanción de actividades; la colaboración, en todos los niveles de gobierno del Estado, cuando el Perú lo solicite formalmente, en la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo; el desarrollo y la implementación de estudios orientados a las áreas de cooperación; el desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades sobre aplicación progresiva de las principales recomendaciones formuladas al Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996; entre otros.
6. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas favorables emitidas por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, también se sustenta en las opiniones de la Dirección general para Asuntos Multilaterales y Globales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT) N° 3-2022, de 21 de abril de 2022, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno de dicho instrumento



internacional y determinar la vía de perfeccionamiento interno correspondiente. El referido informe se acompaña como anexo.

Análisis Costo – Beneficio

7. La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio N° D000256-2022-PCM-SIP, de 21 de febrero de 2022, manifestó que la “cooperación y asistencia técnica internacional en materia de lucha contra la corrupción resulta importante, en especial para fortalecer las capacidades de las entidades vinculadas directamente a la prevención, sanción y combate de dicho flagelo”; por consiguiente se señala que “la sinergia con expertos internacionales será enriquecedora”.
8. Adicionalmente, en el Informe N° D000003-2022-PCM-SIP-CVC, de 21 de febrero de 2022, la Secretaría de Integridad Pública precisó que “los alcances pretendidos por el [...] Acuerdo son los adecuados, pues se centra en la cooperación y asistencia técnica para el combate de la corrupción en nuestro país”.
9. Por su lado, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante el Memorándum (DGM) N° DGM003882022, de 4 de abril de 2022, señaló que el Acuerdo es “consistente con la prioridad asignada por el Gobierno a la prevención y lucha contra la corrupción como política de Estado”. Consecuentemente, dicha Dirección General resaltó que el Acuerdo se alinea con el sexto eje de la Política General de Gobierno para el periodo 2021 – 2026 “Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo”, resaltando que “contribuirá a promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de todo el aparato estatal para hacer frente a la corrupción”.
10. La Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales sostiene en el citado memorándum que el Acuerdo representa una herramienta adicional a disposición de los distintos entes responsables en la lucha contra la corrupción en el país y que “permite que dichas entidades, con el apoyo de la OEA, puedan desarrollar programas y/o actividades con el objetivo de implementar las recomendaciones formuladas de los mecanismos de seguimiento”. Ello, sumado “a la posibilidad de colaborar para la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción”, permitirá que “el derecho interno sea armónico y coherente con las obligaciones asumidas a nivel convencional”.
11. La Dirección de Privilegios e Inmunidades, a través del memorándum (PRI) N° PRI001602022 de 24 de febrero de 2022, señaló que el artículo 7.1 del Acuerdo, en materia de privilegios e inmunidades, identifica los instrumentos en vigor que constituyen el marco normativo que en dicha materia resulta aplicable como son: la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos de 1949; el Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de 1964; entre otros tratados aplicables; así como la legislación nacional y principios del derecho internacional. Dichos instrumentos y las normas internas aplicables, señala la Dirección de Privilegios e Inmunidades, forman un “marco normativo, en materia de privilegios e inmunidades” que resulta aplicable.



12. Como se desprende de las opiniones sectoriales favorable antes indicadas, se puede afirmar que el Acuerdo contribuirá con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de lucha contra la corrupción.

Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

13. Es importante resaltar que ninguno de los sectores u órganos competentes antes referidos ha señalado en su opinión que el Acuerdo requerirá de medidas legislativas para su ejecución y tampoco han indicado que se requerirá de la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para la implementación del Acuerdo.
14. No obstante, para que el Acuerdo pueda entrar en vigor y ser incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al proceso de perfeccionamiento interno. En este caso, el Informe (DGT) N° 3-2022 antes mencionado concluyó que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe ser efectuado conforme al primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política y al segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
15. En efecto, el Acuerdo no versa sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado. Tampoco versa sobre los supuestos del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley; no requiere de medidas legislativas para su implementación o su ejecución. Tampoco es un tratado que establece, modifica o suprime tributos.
16. En materia de privilegios e inmunidades se debe resaltar que el artículo 7.1 del Acuerdo no establece ningún privilegio o inmunidad que constituya un atributo de la soberanía del Estado. En efecto, dicho artículo, redactado en sentido negativo, simplemente señala que el Acuerdo no implica ninguna renuncia a los privilegios e inmunidades que corresponden actualmente, en virtud de otros tratados, normas internas y principios del Derecho Internacional, a la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes. Es decir, el Acuerdo no reconoce nuevos privilegios e inmunidades más allá de los ya previstos anteriormente. Por lo tanto, el Acuerdo no versa sobre soberanía.
17. En materia de financiamiento, el Acuerdo establece que será a través de los futuros acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambios de comunicaciones escritas que se podrá acordar, a futuro, el financiamiento específico de cada programa, proyecto y/o actividad (artículo 4.3.e). En esa línea, el Acuerdo deja en claro que no implica obligaciones de carácter financiero para las partes (artículo 5.1). Por ello, el Acuerdo es un tratado que no versa sobre obligaciones financieras del Estado.
18. En consecuencia, corresponde que el “Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción” sea ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo y que se dé cuenta de ello al Congreso de la República.
19. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación interna en el diario oficial “El Peruano”, el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido



y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones.

20. El Acuerdo entrará en vigor para el Perú, de conformidad con su artículo 9.4, a partir de la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello.

21. Resulta importante precisar que el Convenio se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

LAS PARTES en este acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General Adjunto, Nestor Mendez, y la República del Perú (en adelante el Gobierno del Perú), con sede en Jr. Lainpa 545, Cercado de Lima, Lima, Perú, representado por César Rodrigo Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890, con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta de la OEA, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia";

Que, la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promoverla y consolidarla dentro del respeto del principio de no intervención;

Que, en la Carta Democrática Interamericana los Estados miembros reconocieron que el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho son elementos esenciales de la democracia representativa;

Que, asimismo, son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia representativa la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública;

Que, la corrupción es un mal que afecta la estructura institucional y la gobernabilidad democrática de los países, y tiene un impacto negativo en la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el goce efectivo de los derechos humanos y el desarrollo sostenible de los pueblos de la región;

Que, la República del Perú es Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, de conformidad con el instrumento de ratificación que fue depositado por el Gobierno el 6 de abril de 1997 y, en consecuencia, ha adquirido compromisos jurídicos internacionales con el fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;



PÁGINA EN BLANCO

Que el Gobierno del Perú ha participado y cumplido con las rondas de evaluación a cargo del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) que le fueron programadas;

Que, en el Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción, los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio reunidos en Lima, en la VIII Cumbre de las Américas de 2018, reconocieron que la prevención y el combate a la corrupción son fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho;

Que, el Gobierno del Perú ha asumido el compromiso de emplear todos los medios y mecanismos legales, nacionales e internacionales para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción y la impunidad;

Que, con Nota RE (MIN) No. 6/26 de 22 de febrero de 2022, el Gobierno del Perú expresó su interés y voluntad de establecer relaciones de cooperación y asistencia con la SG/OEA encaminadas a realizar esfuerzos para erradicar la corrupción y la impunidad de conformidad con los tratados y las leyes aplicables; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

OBJETO

- 1.1 . El objeto de este Acuerdo es establecer un marco que facilite mecanismos de cooperación y asistencia técnica entre las Partes para fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción, así como contra la impunidad por dichos actos en la República del Perú.

ARTÍCULO II

ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. El Gobierno del Perú se compromete a:
- Proveer información a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
 - Difundir información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA; y



PÁGINA EN BLANCO

- c. Considerar las observaciones, recomendaciones y/o comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas de cooperación objeto de este Acuerdo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al Gobierno del Perú la documentación y las publicaciones de la OEA que le sean solicitadas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad; y
- b. Proponer, cuando lo solicite el Gobierno del Perú, anteproyectos de textos normativos, leyes modelo, guías normativas y distintos documentos relacionados con el objeto de este Acuerdo.

ARTÍCULO III

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de comunicaciones escritas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. A solicitud del Gobierno del Perú, el posible envío de expertos para el asesoramiento sobre el combate a la corrupción y la impunidad por los actos de corrupción;
- b. El desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades para la elaboración y diseño de estrategias, mecanismos y herramientas para la prevención, detección, control y sanción de actividades y redes de corrupción y su implementación en las instituciones del Estado competentes; y cuando corresponda, en los distintos estamentos de la sociedad, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú en la materia;
- c. La colaboración con el Gobierno del Perú, en todos los niveles de gobierno del Estado, cuando se solicite formalmente, en la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción;
- d. El desarrollo y la implementación de estudios orientados a las áreas de cooperación objeto de este Acuerdo;
- e. El desarrollo y la implementación de programas, proyectos y/o actividades sobre la aplicación progresiva de las principales recomendaciones formuladas al Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción; y
- f. El desarrollo de capacitación en las áreas de cooperación objeto de este Acuerdo, de conformidad con los programas aprobados por Asamblea General, atendiendo las competencias funcionales de las Partes y de las respectivas entidades e instituciones del Estado peruano, y conforme a los recursos financieros disponibles.

3.2 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las comunicaciones escritas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



PÁGINA EN BLANCO

ARTÍCULO IV

IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

- 4.1 Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.
- 4.2 Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.
- 4.3 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de comunicaciones escritas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de comunicaciones escritas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deben especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b. Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutan el programa, proyecto o actividad;
 - d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
 - g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V

DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de comunicaciones escritas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.



PÁGINA EN BLANCO

ARTÍCULO VI

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro del Gobierno del Perú de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la persona responsable de dicha dependencia a la siguiente dirección y correo electrónico:

Gobierno del Perú
Señor Eloy Alberto Munive Pariona
Secretario
Secretaría de Integridad Pública de la
Presidencia del Consejo de Ministros del Perú
Tel.: +51 933 194 453
Correo electrónico: emunive@pcm.gob.pe

6.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la persona responsable de dicha dependencia a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
María Teresa Mellenkamp
Oficial a cargo del Departamento de
Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (202)-370-4527
Correo electrónico: mmellenkamp@oas.org

6.3. Las Partes se notificarán mediante Nota en caso de cualquier modificación respecto al Coordinador designado o a sus referencias de contacto.

6.4. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú prestará a las entidades señaladas en los artículos precedentes la más amplia colaboración para el ejercicio de sus actividades y la ejecución del presente Acuerdo, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO VII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960, el Acuerdo entre la Secretaría General y el Gobierno de la República del Perú sobre el Funcionamiento



PÁGINA EN BLANCO

de Lima de la Oficina de la Secretaría General, suscrito el 7 de diciembre de 1964, los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios del derecho internacional.

ARTÍCULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII se compromete a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 4.3. Asimismo, el Gobierno del Perú ratifica su compromiso de cumplir con dicha Convención. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.5.

9.2 El presente Acuerdo, y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, así como se interpretará y ejecutará de conformidad con las normas del derecho internacional y con respeto a lo previsto en sus respectivas normativas.

9.3. Las modificaciones a este Acuerdo solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en la que el Gobierno del Perú comunique por vía diplomática a la SG/OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5

9.5. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de comunicaciones escritas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes de esos acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de comunicaciones escritas decidan lo contrario.



PÁGINA EN BLANCO

9.6. La vigencia de los artículos VII y VIII se extenderá más allá de la terminación de este Acuerdo en caso de programas, proyectos o actividades conforme al artículo 4.3 que continúen en ejecución con posterioridad a tal terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente auténticos, en Lima, Perú, el 25 de febrero de 2022.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ



CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO

Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS



NESTOR MENDEZ

Secretario General Adjunto de la
Organización de los Estados Americanos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1-OEA.01.2022 y que
consta de 07 páginas.

Lima, 08-04-2022




María Elvira Velásquez Rivas Plata
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-41)

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

INDICE

Preámbulo

Primera Parte

Capítulo I	Naturaleza y propósitos
Capítulo II	Principios
Capítulo III	Miembros
Capítulo IV	Derechos y deberes fundamentales de los Estados
Capítulo V	Solución pacífica de controversias
Capítulo VI	Seguridad colectiva
Capítulo VII	Desarrollo integral

Segunda Parte

Capítulo VIII	De los Organos
Capítulo IX	La Asamblea General
Capítulo X	La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
Capítulo XI	Los Consejos de la Organización
Capítulo XII	El Consejo Permanente de la Organización
Capítulo XIII	El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
Capítulo XIV	El Comité Jurídico Interamericano
Capítulo XV	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Capítulo XVI	La Secretaría General
Capítulo XVII	Las Conferencias Especializadas
Capítulo XVIII	Los Organismos Especializados



Tercera Parte

Capítulo XIX	Naciones Unidas
Capítulo XX	Disposiciones varias
Capítulo XXI	Ratificación y vigencia
Capítulo XXII	Disposiciones transitorias

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS *

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX
CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO
en suscribir la siguiente



CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Primera Parte

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo 1

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y



h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Capítulo II

PRINCIPIOS

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.



- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capítulo III

MIEMBROS

Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 8



La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 10



Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.



Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

Capítulo V

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 24



Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo VI

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.



Capítulo VII

DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;



- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países



receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;
- b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:
 - i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;
 - ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;



iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite



a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e



- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 50



Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Segunda Parte

Capítulo VIII

DE LOS ORGANOS

Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y



h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.



La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Artículo 60

Habrà una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:



- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo X

LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Órgano de Consulta.

Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.



Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XI

LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION

Disposiciones Comunes

Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.



Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.



Capítulo XII

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Artículo 86



El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;



- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

Capítulo XIII

EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII



de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.
- b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.
- c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:
 - 1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;
 - 2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y
 - 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

- d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.
- e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 96



El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Capítulo XIV

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de ternas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en



cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

Capítulo XV

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 106

Habrà una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.



Capítulo XVI

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un periodo de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un periodo completo.

Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.



Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.



El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 120



Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

Capítulo XVII

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo XVIII

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

Artículo 126



Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

Tercera Parte

Capítulo XIX

NACIONES UNIDAS

Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XX

DISPOSICIONES VARIAS



Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones precitados y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136

La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.



Capítulo XXI

RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

Capítulo XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144



El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

Artículo 145

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

Artículo 146

El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.

* Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.



CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN^{1/}

Preámbulo

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

1. Suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996.

Ratificada por Perú marzo 1997

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y

DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio,

HAN CONVENIDO
en suscribir la siguiente

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

"Función pública", toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

"Bienes", los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Artículo II

Propósitos

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los

actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Artículo III

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Artículo IV

Ámbito

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

Artículo V

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI

Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - c. La realización, por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
 - e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma, en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VII

Legislación interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Artículo VIII

Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo X

Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los

propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

Artículo XI

Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

- a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
- d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XII

Efectos sobre el patrimonio del Estado

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo XIII

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.

7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

Artículo XIV

Asistencia y cooperación

Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.

Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

Artículo XV

Medidas sobre bienes

De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.

El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior, de este artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas.

Artículo XVI

Secreto bancario

El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.

El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

Artículo XVII

Naturaleza del acto

A los fines previstos en los artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente Convención, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un delito político o como un delito común conexo con un delito político.

Artículo XVIII

Autoridades centrales

Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.

Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.

Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.

Artículo XIX

Aplicación en el tiempo

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.

Artículo XX

Otros acuerdos o prácticas

Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

Artículo XXI

Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXII

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII

Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XXVI

Denuncia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo XXVII

Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a la consideración de los otros Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención con el objeto de contribuir al logro de los propósitos enunciados en su Artículo II.

Cada protocolo adicional fijará las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará sólo entre los Estados Partes en dicho protocolo.

Artículo XXVIII

Depósito del instrumento original

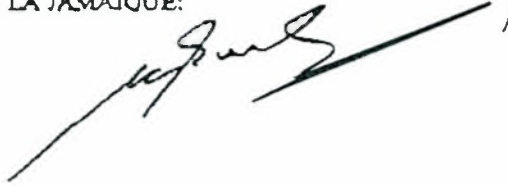
El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro de publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

La presente Acta Final será depositada en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que remitirá copias de la misma a los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización.

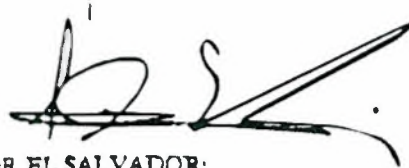
EN FE DE LO CUAL, los Delegados que representaron a los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, firman la presente Acta Final.

HECHA EN LA CIUDAD DE CARACAS, República de Venezuela, el día 29 de marzo de 1996.

POR JAMAICA:
FOR JAMAICA:
PELA JAMAICA:
POUR LA JAMAIQUE:



POR NICARAGUA:
FOR NICARAGUA:
PELA NICARAGUA:
POUR LE NICARAGUA:

POR EL SALVADOR:
FOR EL SALVADOR:
POR EL SALVADOR:
POUR EL SALVADOR:

APR 26 '96 14:26

084 P17

261/16

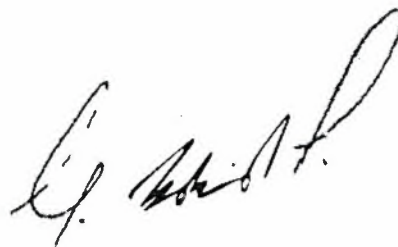
- 22 -

POR CANADA:
FOR CANADA:
PELO CANADÁ:
POUR LE CANADA:



POR EL COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS:
FOR THE COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS:
PELA COMMONWEALTH DAS BAHAMAS:
POUR LE COMMONWEALTH DES BAHAMAS:

POR GUATEMALA:
FOR GUATEMALA:
PELA GUATEMALA:
POUR LE GUATEMALA:



261/1

- 23 -

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:
FOR THE DOMINICAN REPUBLIC:
PELA REPÚBLICA DOMINICANA:
POUR LA RÉPUBLIQUE DOMINICAINE:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'De Montfort'.

POR PARAGUAY:
FOR PARAGUAY:
PELO PARAGUAI:
POUR LE PARAGUAY:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis R. ...'.

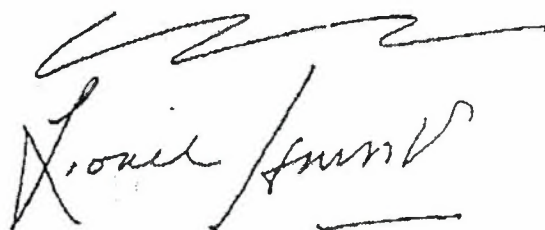
POR SANTA LUCIA:
FOR SAINT LUCIA:
POR SANTA LÚCIA:
POUR SAINTE-LUCIE:

POR COLOMBIA:
FOR COLOMBIA:
PELA COLÔMBIA:
POUR LA COLOMBIE:

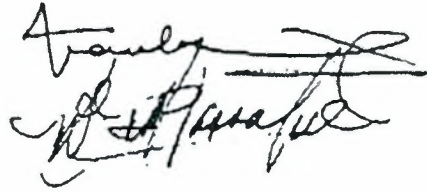
A stylized handwritten signature, possibly reading 'L. J. J.', consisting of a horizontal line with a vertical stroke intersecting it and a large loop to the right.

POR SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS:
FOR SAINT VINCENT AND THE GRENADINES:
POR SÃO VICENTE E GRANADINAS:
POUR SAINT-VINCENT-ET-GRENADINES:

POR ANTIGUA Y BARBUDA:
FOR ANTIGUA AND BARBUDA:
POR ANTÍGUA E BARBUDA:
POUR ANTIGUA-ET-BARBUDA:

A handwritten signature, possibly reading 'L. J. J.', consisting of a horizontal line with a vertical stroke intersecting it and a large loop to the right.

POR HAITI:
FOR HAITI:
PELO HAITI:
POUR HAITI:



POR PANAMA:
FOR PANAMA:
PELO PANAMÁ:
POUR LE PANAMA:

Waldemir Fabrega


POR BRASIL:
FOR BRAZIL:
PELO BRASIL:
POUR LE BRÉSIL:



- 26 -

POR BARBADOS:
FOR BARBADOS:
POR BARBADOS:
POUR LA BARBADE:

Terry Marshall

POR GUYANA:
FOR GUYANA:
PELA GULANA:
POUR LE GUYANA:

Terry Marshall

POR PERU:
FOR PERU:
PELO PERU:
POUR LE PÉROU:

*Peru -
Seccuf.*

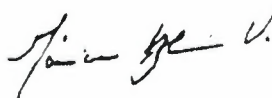
26/21

- 27 -

POR GRENADA:
FOR GRENADA:
POR GRENADA:
POUR LA GRENADE:



POR COSTA RICA:
FOR COSTA RICA:
PELA COSTA RICA:
POUR LE COSTA RICA:



POR TRINIDAD Y TOBAGO:
FOR TRINIDAD AND TOBAGO:
POR TRINIDAD E TOBAGO:
POUR LA TRINITE ET TOBAGO:



APR 26 '96 14:28

084 F21

2611

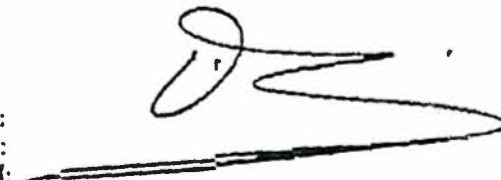
- 28 -

POR ECUADOR:
FOR ECUADOR:
PELO EQUADOR:
POUR L'EQUATEUR:



POR BELICE:
FOR BELIZE:
POR BELIZE:
POUR LE BELIZE:

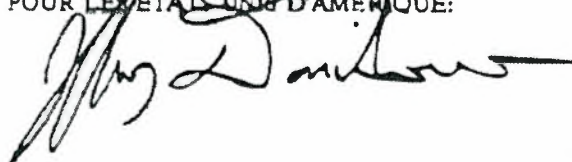
POR URUGUAY:
FOR URUGUAY:
PELO URUGUAY:
POUR L'URUGUAY:



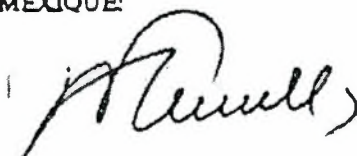
26/23

- 29 -

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
FOR THE UNITED STATES OF AMERICA:
PELOS ESTADOS UNIDOS DA AMÉRICA:
POUR LES ETATS UNIS D'AMERIQUE:



POR MEXICO:
FOR MEXICO:
PELO MÉXICO:
POUR LE MEXIQUE:



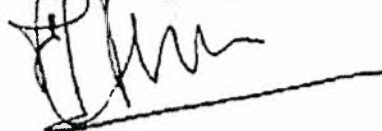
POR ST. KITTS Y NEVIS:
FOR ST. KITTS AND NEVIS:
POR ST. KITTS E NEVIS:
POUR ST KITTS ET NEVIS:

- 30 -

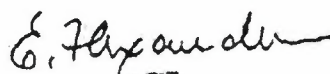
POR VENEZUELA:
FOR VENEZUELA:
PELA VENEZUELA:
POUR LE VENEZUELA:



POR SURINAME:
FOR SURINAME:
PELO SURINAME:
POUR LE SURINAME:



POR EL COMMONWEALTH DE DOMINICA:
FOR THE COMMONWEALTH OF DOMINICA:
PELA COMMONWEALTH DA DOMINICA:
POUR LE COMMONWEALTH DE LA DOMINIQUE:



- 32 -

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:
FOR THE ARGENTINE REPUBLIC:
PELA REPÚBLICA ARGENTINA:
POUR LA REPUBLIQUE ARGENTINE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. ...', written over the text of the signature line.

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

(Aprobada en la primera sesión plenaria,
celebrada el 11 de septiembre de 2001)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

RECONOCIENDO los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

RECORDANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

TENIENDO EN CUENTA que las cláusulas democráticas existentes en los mecanismos regionales y subregionales expresan los mismos objetivos que la cláusula democrática adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Quebec;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

REAFIRMANDO que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

REAFIRMANDO que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y recono-



ciendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

CONSIDERANDO que la educación es un medio eficaz para fomentar la conciencia de los ciudadanos con respecto a sus propios países y, de esa forma, lograr una participación significativa en el proceso de toma de decisiones, y reafirmando la importancia del desarrollo de los recursos humanos para lograr un sistema democrático y sólido;

RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política;

TENIENDO PRESENTE que el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno;

RECONOCIENDO que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos;

TENIENDO EN CUENTA que, en el Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano, los Ministros de Relaciones Exteriores expresaron su determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención; y que la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91) estableció, consecuentemente, un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización, materializando así una antigua aspiración del Continente de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia;

RECORDANDO que, en la Declaración de Nassau (AG/DEC. 1 (XXII-O/92)), se acordó desarrollar mecanismos para proporcionar la asistencia que los Estados Miembros soliciten para promover, preservar y fortalecer la democracia representativa, a fin de complementar y ejecutar lo previsto en la resolución AG/RES. 1080 (XXI-O/91);

TENIENDO PRESENTE que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo (AG/DEC. 4 (XXIII-O/93)), los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana, y que de la puesta en marcha de una estrategia inspirada en la interdependencia y complementariedad de esos valores dependerá la capacidad de la Organización de contribuir a preservar y fortalecer las estructuras democráticas en el Hemisferio;

CONSIDERANDO que, en la Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo, los Estados Miembros expresaron su convicción de que la misión de la Organización no se limita a la defensa de la democracia en los casos de quebrantamiento de sus valores y principios fundamentales, sino que requiere además una labor permanente y creativa dirigida a consolidarla, así como



un esfuerzo permanente para prevenir y anticipar las causas mismas de los problemas que afectan el sistema democrático de gobierno;

TENIENDO PRESENTE que los Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas, en ocasión del trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en San José de Costa Rica, dando cumplimiento a la expresa instrucción de los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, aceptaron el documento de base de la Carta Democrática Interamericana y encomendaron al Consejo Permanente su fortalecimiento y ampliación, de conformidad con la Carta de la OEA, para su aprobación definitiva en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General en la ciudad de Lima, Perú;

RECONOCIENDO que todos los derechos y obligaciones de los Estados Miembros conforme a la Carta de la OEA representan el fundamento de los principios democráticos del Hemisferio; y

TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativas a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente

CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

I

La democracia y el sistema interamericano

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas,



libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

II

La democracia y los derechos humanos

Artículo 7

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.

Artículo 9

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los

migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Artículo 10

La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

III

Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza

Artículo 11

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

Artículo 12

La pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia. Los Estados Miembros de la OEA se comprometen a adoptar y ejecutar todas las acciones necesarias para la creación de empleo productivo, la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, teniendo en cuenta las diferentes realidades y condiciones económicas de los países del Hemisferio. Este compromiso común frente a los problemas del desarrollo y la pobreza también destaca la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos y el imperativo de fortalecer la cohesión social y la democracia.

Artículo 13

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio.

Artículo 14

Los Estados Miembros acuerdan examinar periódicamente las acciones adoptadas y ejecutadas por la Organización encaminadas a fomentar el diálogo, la cooperación para el desarrollo integral y el combate a la pobreza en el Hemisferio, y tomar las medidas oportunas para promover estos objetivos.

Artículo 15

El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones.



Artículo 16

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

IV

Fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática

Artículo 17

Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.

Artículo 18

Cuando en un Estado Miembro se produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder, el Secretario General o el Consejo Permanente podrá, con el consentimiento previo del gobierno afectado, disponer visitas y otras gestiones con la finalidad de hacer un análisis de la situación. El Secretario General elevará un informe al Consejo Permanente, y éste realizará una apreciación colectiva de la situación y, en caso necesario, podrá adoptar decisiones dirigidas a la preservación de la institucionalidad democrática y su fortalecimiento.

Artículo 19

Basado en los principios de la Carta de la OEA y con sujeción a sus normas, y en concordancia con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización.

Artículo 20

En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente.

El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.



Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática.

Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.

Artículo 21

Cuando la Asamblea General, convocada a un período extraordinario de sesiones, constate que se ha producido la ruptura del orden democrático en un Estado Miembro y que las gestiones diplomáticas han sido infructuosas, conforme a la Carta de la OEA tomará la decisión de suspender a dicho Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros. La suspensión entrará en vigor de inmediato.

El Estado Miembro que hubiera sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos.

Adoptada la decisión de suspender a un gobierno, la Organización mantendrá sus gestiones diplomáticas para el restablecimiento de la democracia en el Estado Miembro afectado.

Artículo 22

Una vez superada la situación que motivó la suspensión, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá proponer a la Asamblea General el levantamiento de la suspensión. Esta decisión se adoptará por el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con la Carta de la OEA.

V

La democracia y las misiones de observación electoral

Artículo 23

Los Estados Miembros son los responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos.

Los Estados Miembros, en ejercicio de su soberanía, podrán solicitar a la OEA asesoramiento o asistencia para el fortalecimiento y desarrollo de sus instituciones y procesos electorales, incluido el envío de misiones preliminares para ese propósito.

Artículo 24

Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá



garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.

Las misiones de observación electoral se realizarán de conformidad con los principios y normas de la OEA. La Organización deberá asegurar la eficacia e independencia de estas misiones, para lo cual se las dotará de los recursos necesarios. Las mismas se realizarán de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica apropiada.

Las misiones de observación electoral presentarán oportunamente al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, los informes sobre sus actividades.

Artículo 25

Las misiones de observación electoral deberán informar al Consejo Permanente, a través de la Secretaría General, si no existiesen las condiciones necesarias para la realización de elecciones libres y justas.

La OEA podrá enviar, con el acuerdo del Estado interesado, misiones especiales a fin de contribuir a crear o mejorar dichas condiciones.

VI

Promoción de la cultura democrática

Artículo 26

La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos. La OEA mantendrá consultas y cooperación continua con los Estados Miembros, tomando en cuenta los aportes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en esos ámbitos.

Artículo 27

Los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.

Artículo 28

Los Estados promoverán la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.





COMPROMISO DE LIMA

Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción



OEA

Más derechos
para más gente



COMPROMISO DE LIMA

GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA FRENTE A LA CORRUPCIÓN

VIII Cumbre de las Américas

13 y 14 de abril de 2018

Lima, Perú

OAS Cataloging-in-Publication Data

Summit of the Americas (8th : 2018 : Lima, Peru).

Compromiso de Lima : Gobernabilidad democrática frente a la corrupción : VIII Cumbre de las Américas : 13 y 14 de abril de 2018 : Lima, Perú /

Preparado y publicado por la Secretaría de Cumbres de las Américas.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.E)

ISBN 978-0-8270-6778-3

1. Democracy--America. 2. Political corruption--America. I. Organization of American States. Summits of the Americas Secretariat. II. Series.

OEA/Ser.E CA-VIII/doc.1/18 rev.1

DERECHOS DE AUTOR© (2018) Organización de los Estados Americanos. Todos los derechos reservados bajo las Convenciones Internacionales y Panamericanas. Ninguna porción del contenido de este material se puede reproducir o transmitir en ninguna forma, ni por cualquier medio electrónico o mecánico, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso de la Organización.

Preparado y publicado por la Secretaría de Cumbres de las Américas -
WWW.CUMBRE-AMERICAS.ORG



Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio reunidos en Lima, Perú, en la VIII Cumbre de las Américasⁱ,

DESTACANDO:

Que la prevención y el combate a la corrupción son fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho en nuestros países, y que la corrupción debilita la gobernabilidad democrática, la confianza de la ciudadanía en las instituciones y tiene un impacto negativo en el goce efectivo de los derechos humanos y el desarrollo sostenible de las poblaciones de nuestro Hemisferio, al igual que en otras regiones del mundo;

REAFIRMANDO:

Nuestro compromiso con los tratados en materia de

lucha contra la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC);

REAFIRMANDO:

También la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y nuestro firme apoyo para su implementaciónⁱⁱ; y

DE CONFORMIDAD:

Con los ordenamientos jurídicos de los Estados y con los tratados multilaterales y bilaterales de los que somos parte, así como con los principios reconocidos, como el respeto a la soberanía y la no intervención,



NOS COMPROMETEMOS A:

A FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA

1. Fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio, otorgando a las autoridades competentes las garantías necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
2. Fortalecer la autonomía e independencia judicial siguiendo los estándares interamericanos y universales aplicables en la materia, con el objeto de promover el respeto al Estado de Derecho y el acceso a la justicia, así como promover e impulsar políticas de integridad y transparencia en el sistema judicial.
3. Promover una iniciativa hemisférica para articular los esfuerzos de las organizaciones regionales e internacionales competentes en el marco de la Agenda Interamericana de Educación, con enfoque en educación cívica, dirigida por la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión Interamericana de Educación (CIE), con el apoyo del Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC) y con respeto a la diversidad regional.
4. Desarrollar una cultura de transparencia, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el fortalecimiento de los valores democráticos y cívicos desde la primera infancia y a lo largo de toda la vida, implementando



programas de enseñanza y aprendizaje en los diferentes niveles de los sistemas educativos, así como programas de educación continua.

5. Promover campañas de concientización pública y participación ciudadana para la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad; y sobre los instrumentos disponibles para combatirlas.

6. Reconocer las contribuciones positivas de los pueblos indígenas y sus valores y principios tradicionales, así como los aportes de las comunidades afrodescendientes, para mejorar la eficiencia, la eficacia y la transparencia de la administración pública, generando conciencia en favor de la lucha contra la corrupción.

7. Promover la equidad e igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como objetivo transversal de nuestras políticas anticorrupción, mediante un grupo de trabajo sobre liderazgo y empoderamiento de las mujeres que activamente promueva la colaboración entre instituciones interamericanas y la sinergia con otras agencias internacionales.

8. Incluir a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad en la definición de medidas para fortalecer la gobernanza y combatir la corrupción, reconociendo su grave impacto en dichas poblaciones.

9. Garantizar la transparencia e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de servidores públicos, basados en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud.

10. Promover la adopción de medidas que prevengan conflictos de intereses, así como la presentación por parte de servidores públicos de declaraciones patrimoniales y de información financiera, según corresponda.

11. Promover códigos de conducta para los servidores públicos que contengan altos estándares de ética, probidad, integridad y transparencia, tomando como referencia los "Lineamientos para la Gestión de Políticas de Integridad en las Administraciones Públicas de las Américas", e instar al sector privado a desarrollar códigos de conducta similares.

12. Incentivar la participación eficaz del sector privado en las políticas públicas de prevención y combate de la corrupción; e instar a que las empresas privadas y públicas desarrollen o implementen programas de capacitación y de promoción de la integridad, a todos los niveles.

B

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN,
PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y DERECHOS HUMANOS,
INCLUYENDO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

13. Continuar fortaleciendo sistemas o medidas nacionales anticorrupción y mejorar las condiciones para la efecti-



va participación de la sociedad civil, organizaciones sociales, academia, sector privado, ciudadanos y otros actores sociales en el seguimiento de la gestión gubernamental, incluyendo el establecimiento de mecanismos de prevención, canales de denuncia de posibles actos de corrupción, así como facilitar la labor de los observatorios ciudadanos u otros mecanismos de control social, incentivando la adopción de mecanismos de participación electrónica.

14. Promover y/o fortalecer la implementación de políticas y planes nacionales y, cuando corresponda, sub-nacionales, en materia de: gobierno abierto, gobierno digital, datos abiertos, transparencia fiscal, presupuestos abiertos, sistemas electrónicos de compras, contrataciones públicas y registro público de proveedores del Estado, considerando para ello la participación de la sociedad civil y otros actores sociales.

15. Consolidar la autonomía e independencia de los órganos de control superior.

16. Implementar y/o fortalecer los órganos de transparencia y acceso a la información pública, sobre la base de las mejores prácticas internacionales aplicables.

17. Promover el uso de nuevas tecnologías que faciliten el gobierno digital con el objeto de impulsar la transparencia, la interacción con los ciudadanos y la rendición de cuentas, a través del desarrollo de herramientas de iden-

tificación, detección, sistematización y monitoreo de procedimientos gubernamentales y, con esa finalidad, fortalecer la cooperación y el intercambio de buenas prácticas sobre el desarrollo y aplicación de dichas tecnologías.

18. Elaborar estadísticas e indicadores en nuestros países que permitan evaluar el impacto de las políticas de transparencia y de lucha contra la corrupción y, para ello, impulsar el fortalecimiento de las capacidades estatales en la materia.

19. Fomentar la transparencia y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de las organizaciones regionales e internacionales de las cuales somos miembros.

20. Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales.

21. Impulsar la adopción y/o fortalecimiento de las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar penalmente los actos de corrupción y otros conexos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Convención de las Naciones



Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

22. Proteger a los denunciantes, testigos e informantes de actos de corrupción frente a acciones intimidatorias y represalias.

23. Proteger el trabajo de los periodistas y personas que investigan casos de corrupción, de manera consistente con las obligaciones y los compromisos internacionales sobre derechos humanos, incluida la libertad de expresión.

24. Proteger a los servidores públicos incluidos aquellos involucrados en hacer cumplir la ley, la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los actos de corrupción.



FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

25. Impulsar la adopción y/o fortalecimiento de medidas que promuevan la transparencia, rendición de cuentas, contabilidad apropiada y bancarización de los ingresos y gastos de las organizaciones y partidos políticos, principalmente de sus campañas electorales, garantizando el origen lícito de las aportaciones, así como la sanción por la recepción de contribuciones ilícitas.



26. Considerar la adopción de instrumentos legales que podrían restringir el acceso a la función pública de personas condenadas por actos de corrupción.



D PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN OBRAS PÚBLICAS, CONTRATACIONES Y COMPRAS PÚBLICAS

27. Promover el uso de sistemas electrónicos para compras gubernamentales, contrataciones de servicios y obras públicas para asegurar la transparencia, publicidad, veeduría ciudadana y una efectiva rendición de cuentas.

28. Implementar mecanismos de acompañamiento intergubernamental a proyectos específicos, a solicitud del Estado que ha de ejecutarlos, y de acuerdo con su propio marco legal, con el fin de asegurar la transparencia y fomentar la confianza.

29. Promover la inclusión de cláusulas anticorrupción en todos los contratos del Estado y de asociaciones público-privadas, y establecer registros de personas naturales y jurídicas vinculadas con actos de corrupción y lavado de activos para evitar su contratación.

30. Solicitar al Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC) que, en cooperación con otros actores regionales e internacionales relevantes, cree una plataforma sobre infraestructura para facilitar el intercambio de experiencias, capacitación y programas de cooperación en materia de monitoreo y desarrollo de proyectos, estudios de factibili-





dad y análisis de riesgo, procedimientos transparentes de licitación, y compras gubernamentales.

31. Fomentar la transparencia en la gestión de la infraestructura y de los recursos públicos destinados a garantizar la resiliencia frente a desastres, incluyendo la referida plataforma sobre infraestructura, con miras a mejorar la respuesta a emergencias y los proyectos de prevención, mitigación, recuperación y reconstrucción. En tal sentido, promover la coordinación a través de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas.

32. Promover prácticas coordinadas y transparentes en la emisión gubernamental de permisos, entre otras medidas, por medio de ventanillas únicas de gestión, incluido en el área de la construcción, como una medida para prevenir la corrupción, y fomentar la competitividad y agilizar los permisos correspondientes.

33. Implementar medidas para la reducción de la burocracia y la simplificación de trámites en todos los niveles de gobierno para la prevención de la corrupción.

E

COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL; COMBATE AL COHECHO, AL SOBORNO INTERNACIONAL, AL CRIMEN ORGANIZADO Y AL LAVADO DE ACTIVOS; Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

34. Avanzar en la lucha contra la corrupción, en particular la prevención y el combate del soborno de funcionarios

públicos nacionales y extranjeros, continuando la implementación, antes de la IX Cumbre de las Américas, de las recomendaciones aplicables de las rondas específicas del Mecanismo de Revisión de la Implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como también de las recomendaciones de las sucesivas rondas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC).

35. Adoptar un marco legal para responsabilizar a las personas jurídicas por actos de corrupción, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, incluidos el cohecho interno e internacional, cuando no esté previsto en la legislación nacional.

36. Considerar la prestación de asistencia, de la manera más amplia posible, cuando sea procedente y esté de acuerdo con los respectivos ordenamientos jurídicos internos, a las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con los actos de corrupción cometidos por personas físicas o jurídicas.

37. Promover la más amplia cooperación entre las autoridades judiciales, policías, fiscalías, unidades de inteligencia financiera y autoridades administrativas, en las investigaciones y procedimientos relacionados con los

delitos de corrupción, lavado de activos, cohecho y soborno transnacional.

38. Promover entre las autoridades competentes el uso de mecanismos ágiles de intercambio de información, cooperación y trabajo coordinado para la investigación y persecución de actos de corrupción.

39. Promover la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de supervisión financiera, y las instituciones encargadas de la investigación y enjuiciamiento de los actos de corrupción para una respuesta rápida y efectiva en las investigaciones internacionales, así como para la recuperación de activos.

40. Fortalecer el marco internacional de cooperación jurídica e institucional para prevenir que los sistemas financieros de la región puedan ser utilizados para la transferencia y ocultación de fondos provenientes de actos de corrupción, incluyendo aquellos tipos penales contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

41. Impulsar la adopción o fortalecimiento de medidas a través de las instituciones competentes, para permitir el embargo preventivo, la extinción de dominio y la confiscación de activos producto de la corrupción.

42. Profundizar la participación de nuestros Estados en las redes e iniciativas multilaterales contra el lavado de activos, a través de la prestación de la más amplia y pronta asistencia en la identificación, rastreo, embargo preventivo, confiscación, decomiso y recuperación de activos.

43. Adoptar medidas efectivas contra la elusión, así como combatir la evasión fiscal, el lavado de activos y los flujos financieros ilícitos producto de la corrupción y para la identificación de beneficiarios finales.

44. Promover la transparencia en el intercambio de información tributaria y solicitar al Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC) que considere fortalecer la cooperación en esta área entre nuestros países, de conformidad con el marco internacional existente.



F FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS INTERAMERICANOS ANTICORRUPCIÓN

45. Continuar fortaleciendo el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), identificando los recursos para fortalecer sus operaciones, con miras a enfrentar más eficientemente los nuevos retos que presenta la corrupción en el Hemisferio.

46. Solicitar al MESICIC que promueva el intercambio y la difusión de buenas prácticas, capacidades técnicas y medidas orientadas a fortalecer los marcos jurídicos e ins-



titucionales para prevenir y combatir la corrupción, que contribuyan a la implementación de sus recomendaciones.

47. Solicitar al MESICIC que coordine con otros organismos internacionales y regionales anticorrupción a fin de promover sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos en la lucha contra la corrupción.

48. Seguir avanzando a través de medidas concretas en la implementación efectiva de las recomendaciones realizadas por el MESICIC antes del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en 2020.

49. Solicitar al MESICIC que en el marco de sus competencias desarrolle una iniciativa para la observación y medición de las políticas de lucha contra la corrupción con el fin de formular indicadores y promover mecanismos de prevención de la corrupción, valorar el impacto y los avances de las políticas públicas, consolidar un banco de buenas prácticas regionales y hacer análisis temprano de riesgos.

50. Impulsar el Mecanismo de Cooperación Interamericana para la Gestión Pública Efectiva (MECIGEP) como foro para compartir mejores prácticas de gobernabilidad democrática y gobierno abierto.

51. Solicitar al Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC) que apoye la implementación y el fortalecimiento de programas nacionales, con una perspectiva de derechos humanos, para desarrollar la capacidad de la policía, fiscalía, poder judicial y órganos de control interno, a fin de combatir los actos de corrupción, incluyendo aquellos vinculados al tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el tráfico de armas de fuego y otras armas, y el comercio ilícito de mercancías y de fauna silvestre.

G SEGUIMIENTO E INFORMES

52. Solicitar al Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC) que asista con recursos y capacidades técnicas a los Estados, a fin de que puedan implementar los compromisos adquiridos en materia de fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y lucha contra la corrupción en el marco de esta Cumbre, incluidos los referidos a la implementación de legislación, fortalecimiento institucional, capacitación y cooperación.

53. Tomar nota de las recomendaciones del Foro de la Sociedad Civil y Actores Sociales, Foro de Jóvenes de las Américas, Foro de los Pueblos Indígenas, la Red de Parlamento Abierto de ParlAméricas y el Diálogo Empresarial de las Américas.

54. Tomar nota del "Compromiso del sector privado para la transparencia" del Diálogo Empresarial de las Américas, presentado en la III Cumbre Empresarial de las Américas,



y formular un llamado al sector privado en general para que adopten iniciativas similares.

55. Actuar de manera que las acciones de seguimiento emanadas de este Compromiso de Lima promuevan el avance sobre la equidad e igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el Hemisferio.

56. Reconocer la importancia de la Secretaría de Cumbres en el seguimiento de la implementación de los mandatos e iniciativas derivados de la VIII Cumbre de las Américas y las Cumbres anteriores, así como de secretaría técnica, memoria institucional del proceso y de instancia de coordinación del Grupo de Trabajo Conjunto de Cumbres (GTCC), recordando que todas las tareas originadas de este Compromiso de Lima y de las Cumbres anteriores, cuya ejecución compete a la OEA, deberán implementarse respetando la necesaria sostenibilidad presupuestaria de la Organización.

57. Encomendar al Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC) que informe a través de la Presidencia del Proceso de Cumbres de las Américas sobre la implementación del presente Compromiso.

NOTA FINAL

ⁱ El Gobierno de la República de Nicaragua hace del conocimiento de los Jefes de Estado y de Gobierno presentes en la VIII Cumbre de las Américas, que Nicaragua no aprueba el Compromiso de Lima: "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", ni otros documentos, declaraciones, comunicados o resoluciones que emanen de esta Cumbre, por no haber participado en la negociación de los mismos.

ⁱⁱ Estados Unidos subraya que el párrafo 18 de la Agenda 2030 hace un llamado a los países para que implementen la Agenda de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados, según el derecho internacional. También destaca su reconocimiento compartido en el párrafo 58 de que la implementación de la Agenda 2030 debe respetar y no perjudicar los mandatos independientes de otros procesos e instituciones, incluidas las negociaciones, y no prejuzga ni constituye un precedente con respecto a decisiones y acciones que se encuentren en marcha en otros foros. Por ejemplo, esta Agenda no constituye un compromiso de suministrar un acceso a nuevos mercados para bienes o servicios. Esta Agenda tampoco interpreta ni modifica ningún acuerdo ni decisión de la Organización Mundial del Comercio, incluido el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.



Secretaría de Cumbres de las Américas
Organización de los Estados Americanos



Dirección: 1889 F St. NW, Washington
DC 20006 USA



Teléfono: + 202 370 0854
Fax: +202 458 3665



@CumbreAmericas



www.cumbre-americas.org

ISBN 978-0-8270-6778-3





VIII Cumbre de las Américas

LIMA · PERÚ · 2018

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

RUBÉN RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura

WALTER AYALA GONZÁLES
Ministro de Defensa

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALFONSO GALLARDO GÓMEZ
Ministro de Educación

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

LUIS ROBERTO BARRANZUELA VITE
Ministro del Interior

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Ministro de la Producción

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

BETSY BETSABE CHÁVEZ CHINO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2002063-4

Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

DECRETO SUPREMO
N° 164-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, le corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del gobierno;

Que, conforme lo establece el artículo 130 de la citada norma constitucional, dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, señala que el Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo, le corresponde, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, con el objeto de regular las Políticas Nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, con la finalidad que sean implementadas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en beneficio de los ciudadanos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del referido Reglamento, señala que la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de Gobierno;

Que, asimismo, el numeral 7.4. del artículo 7 de la misma norma, señala que a los cuarenta (40) días de haber asumido sus funciones, el Presidente de la República, y por iniciativa de este, el Consejo de Ministros aprueba mediante acuerdo la Política General de Gobierno, en el marco de las Políticas de Estado, los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y las políticas nacionales vigentes. Dicha Política General se materializa mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros;

Que, para alcanzar el desarrollo integral del país, es necesario que el Gobierno identifique un conjunto de ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención de la Política General de Gobierno 2021-2026, interrelacionados con los lineamientos generales del discurso del señor Presidente de la República del 28 de julio de 2021 y los compromisos de política presentados en el discurso del Presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República del Perú, con fecha 26 de agosto de 2021;

Que, los lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno 2021 - 2026, orientan el desarrollo y actualización de políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales, y se encuentran interrelacionados con las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Visión del Perú al 2050;

Que, en sesión de fecha 15 de setiembre de 2021, el Consejo de Ministros acordó aprobar la Política General de Gobierno 2021 - 2026, la cual contiene los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en los servicios elementales;

Que, el Gobierno tiene como prioridad lograr un país descentralizado, basado en el diálogo en el que el Estado es capaz de llevar servicios básicos y oportunidades de desarrollo a todos los ámbitos territoriales del país;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, que incluye los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención para dicho periodo gubernamental;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;





DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

Apruébase la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, que incluye los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, es de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales; y, sus entidades adscritas en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Ejes de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

La Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026 se desarrolla sobre diez ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país. Estos ejes cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos.

- 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.
- 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.
- 3: Impulso de la ciencia, tecnología e innovación.
- 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.
- 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil.
- 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.
- 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.
- 8: Gobierno y transformación digital con equidad.
- 9: Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada.
- 10: Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural.

Artículo 4.- Lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026**Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.**

1.1 Fortalecer las acciones de lucha contra la pandemia por la COVID-19 adoptando medidas preventivas, de atención y de contención frente a nuevos escenarios de riesgo.

Líneas de intervención

- 1.1.1 Optimizar las campañas del testeo y la vacunación masiva, gratuita, disponible a nivel nacional y sin discriminación.
- 1.1.2 Asegurar el abastecimiento de insumos de primera necesidad para la atención de la Covid-19.
- 1.1.3 Promover la interoperabilidad de los sistemas de salud a nivel nacional y regional.
- 1.1.4 Asegurar el proceso de adquisición y distribución de vacunas contra la Covid-19.
- 1.1.5 Fortalecer la estrategia de prevención y atención contra la Covid-19 con participación ciudadana en todos los niveles.

1.2 Preservar la vida y la salud.**Líneas de intervención**

- 1.2.1 Establecer un sistema de salud universal, unificado, gratuito, descentralizado y participativo.
- 1.2.2 Implementar prestaciones de salud en Redes Integradas de Salud con capacidad resolutive óptima, en el marco de la atención primaria de salud integral con especial énfasis en el primer nivel de atención.
- 1.2.3 Organizar equipos multidisciplinarios para el cuidado integral de salud por curso de vida a la población.

1.2.4 Fortalecer el servicio de telesalud para la población de zonas aisladas.

1.2.5 Promover un sistema nacional de cuidado de la salud mental.

1.2.6 Desarrollar el proyecto "Médico de familia".

1.2.7 Impulsar la especialización hospitalaria en las regiones.

1.3 Garantizar la protección social.**Líneas de intervención**

1.3.1 Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

1.3.2 Promover mecanismos de incentivos para el cumplimiento de metas de desarrollo e inclusión social, mediante la articulación de intervenciones en los distintos niveles de gobierno.

1.4 Asegurar la provisión de servicios básicos que mejoren las condiciones de vida de la población.

Líneas de intervención

1.4.1 Reducir la brecha de servicios de agua, saneamiento, energía y conectividad con especial énfasis en el ámbito rural y periurbano:

- Reducir la brecha de servicios de agua y saneamiento con énfasis en el ámbito urbano-marginal y rural.

- Reducir las brechas en el servicio de electricidad con la utilización de energías renovables convencionales y no convencionales, en beneficio de los sistemas aislados, localidades de fronteras y zonas alejadas del país.

- Reducir la brecha de energía (acceso e infraestructura) con énfasis en el ámbito rural y en el uso eficiente de combustibles limpios, priorizando el Gas Natural.

- Garantizar la conectividad a nivel nacional.

1.4.2 Promover el acceso a una vivienda digna y adecuada que contemple la diversidad de necesidades locales y territoriales mediante la implementación de acciones intersectoriales, con especial énfasis en el ámbito rural y periurbano.

1.5 Asegurar el Desarrollo Infantil Temprano con un enfoque preventivo y de articulación intersectorial e intergubernamental en el territorio.

Líneas de intervención

1.5.1 Fortalecer la distribución y entrega de suplementos para la prevención de la anemia.

1.5.2 Asegurar la articulación intersectorial e intergubernamental para la atención desde la gestación hasta los 36 meses de edad, fomentando el buen crecimiento de los niños y niñas.

1.5.3 Fortalecer la vacunación contra el sarampión, paperas y rubeola (SPR), pentavalente y neumococo.

1.5.4 Fortalecer la atención educativa de la primera infancia con participación de las familias y comunidades, con énfasis en la población con barreras educativas, los grupos indígenas y afroperuanos.

1.6 Promover la seguridad alimentaria para combatir el hambre y la desnutrición.

Líneas de intervención

1.6.1 Impulsar los programas de compras estatales con énfasis en la producción agrícola, ganadera e hidrobiológica nacional para combatir el hambre y la desnutrición

1.6.2 Promover mecanismos de apoyo a las organizaciones sociales de ollas comunes y comedores populares para combatir el hambre en las zonas rurales y urbanas.

1.7 Promover la inclusión financiera.

Líneas de intervención

1.7.1 Implementar medidas para que la población acceda y haga uso del sistema financiero formal.

1.7.2 Promover la educación financiera mediante la implementación de programas educativos multinivel articulados (EBR, Superior, población en general) y estrategias comunicacionales dirigidas a todos los segmentos de la población.

1.7.3 Optimizar la oferta de servicios financieros acorde a las necesidades de la población, en el marco de la Política Nacional de Inclusión Financiera, mediante el fortalecimiento y modernización del Banco de la Nación.

Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.

2.1 Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo.

Líneas de intervención

2.1.1 Promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno.

2.1.2 Fortalecer el programa Trabaja Perú para la generación de empleo formal temporal.

2.1.3 Fortalecer la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para la identificación de entidades que no cumplan con los requisitos de Ley para una empleabilidad digna.

2.1.4 Promover la formalización de pequeñas y medianas empresas mediante acceso a créditos y otros mecanismos de inclusión para el empleo formal.

2.2 Asegurar la sostenibilidad fiscal y ampliación de la base tributaria.

Líneas de intervención

2.2.1 Mantener la sostenibilidad fiscal y estabilidad monetaria, evitando un endeudamiento público excesivo y un incremento de la inflación.

2.2.2 Impulsar el fortalecimiento de la gestión fiscal de los gobiernos regionales y locales.

2.2.3 Promover el uso de canales digitales para la reducción de costos y optimización del cobro de tributos para que las organizaciones empresariales mejoren su competitividad en este segmento.

2.2.4 Aumentar significativamente la recaudación tributaria de manera justa, controlando la evasión y elusión, promoviendo el funcionamiento eficiente de los mercados y manteniendo la competitividad, destinando los recursos obtenidos a las prioridades de mejora de la salud, la educación y las necesidades básicas cerrando las enormes brechas sociales persistentes.

2.2.5 Impulsar el desarrollo de la cultura de obligaciones tributarias, generando con ello una competencia equitativa en los mercados.

2.3 Fomentar la inversión pública y privada con enfoque territorial.

Líneas de intervención

2.3.1 Atraer la inversión privada extranjera y nacional en el marco de un buen funcionamiento de los mercados y el respeto a los tratados y contratos suscritos, e incrementar y mejorar la inversión pública.

2.3.2 Implementar proyectos de infraestructura bajo el modelo de los sistemas integrados de inversión.

2.3.3 Implementar redes integradas de transporte público e interprovincial en el marco de la movilidad urbana sostenible.

2.3.4 Reducir las brechas de infraestructura y fomento de la competitividad promoviendo la inversión privada de forma transparente y competitiva, mediante el uso de mecanismos de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

2.3.5 Reducir la brecha de conservación de infraestructura económica con prioridad en las actividades de escala local y rural, intensivas en empleo.

2.3.6 Promover el desarrollo de infraestructura estratégica para garantizar el abastecimiento continuo de combustibles a nivel nacional.

2.3.7 Mejorar la conectividad del país mediante la provisión de servicios de conectividad, con énfasis en desarrollo regional y local.

2.4 Promover la competitividad nacional mediante el desarrollo de los sectores productivos y de servicios para su integración a los mercados internacionales.

Líneas de intervención

2.4.1 Impulsar la participación de las empresas peruanas y Mipymes en el comercio internacional y el comercio electrónico.

2.4.2 Promover espacios, mecanismos e instrumentos para la innovación que contribuyan a la competitividad de las empresas.

2.4.3 Mejorar la seguridad de la cadena logística de comercio exterior y fortalecer las alianzas entre el sector privado y las entidades públicas.

2.4.4 Proveer de herramientas para el fortalecimiento de capacidades que permitan a las Mipymes conocer los beneficios de los diferentes procedimientos aduaneros para que puedan iniciarse en este rubro y hacer crecer sus emprendimientos, en colaboración con las entidades públicas involucradas en los procesos de exportación e importación.

2.4.5 Impulsar el crecimiento de las exportaciones de bienes y servicios con valor agregado de manera sostenible y diversificada de los productores organizados.

2.4.6 Mejorar las condiciones de acceso a cadenas de valor formales para las micro y pequeñas empresas, mediante la inclusión financiera y el uso de la tecnología.

2.5 Mejorar las capacidades productivas y dinamización de economías regionales y locales.

Líneas de intervención

2.5.1 Promover la inversión y rentabilidad social a partir de la dinamización de las economías locales, regionales y nacional, mediante programas que generen mayor productividad para lograr mejores niveles de empleo y salarios.

2.5.2 Impulsar la mejora de las capacidades productivas y tecnológicas de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del crédito bancario con especial atención y prioridad de la promoción de mecanismos que permitan el acceso a financiamiento, priorizando a los sectores más afectados por la pandemia.

2.5.3 Alcanzar la eficiencia económica en los mercados, a través de la verificación de las operaciones de concentración empresarial que generan distorsión en el mercado.

2.5.4 Promover la autonomía económica femenina, y el acceso a recursos productivos, económicos y financieros de emprendimientos liderados por mujeres.

2.5.5 Promover la inclusión económica y productiva de los hogares vulnerables como medio para la salida permanente de la pobreza.

2.5.6 Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales con énfasis en los recursos minerales e hidrobiológicos con la mejora de la competitividad de las cadenas de valor.

2.6 Promover el desarrollo agrario y rural.

Líneas de intervención

2.6.1 Sentar las bases de una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo.

2.6.2 Promover la seguridad hídrica en el agro, con siembra y cosecha de agua e inversión en sistemas de riego modernos y tecnificados, con sistemas de gestión sostenible del agua para el uso productivo, social y ambiental, articulado y complementado con otras infraestructuras económicas.





2.6.3 Impulsar la industrialización rural y la transformación productiva del campo, con mejor conectividad y planes de negocios para generar mayor valor agregado en los productos agropecuarios y forestales.

2.6.4 Desarrollar una banca de fomento agrario al servicio de la agricultura familiar, comunera y cooperativa en el país.

2.6.5 Promover el desarrollo ganadero y de camélidos sudamericanos, con mejoramiento genético y de pastos, con adecuada gestión de los recursos naturales.

2.7 Promover y diversificar la oferta cultural y turística.

Líneas de intervención

2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país.

2.7.2 Promover el desarrollo de condiciones de ordenamiento en zonas urbanas y rurales de los destinos turísticos.

2.7.3 Fortalecer la planificación, organización, gobernanza y gestión del desarrollo de los destinos turísticos.

2.7.4 Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos.

2.7.5 Promover la diversificación de productos y experiencias turísticas y artesanales.

Eje 3: Impulso de la ciencia, tecnología e innovación.

3.1 Impulsar la ciencia, tecnología e innovación como pilares del desarrollo.

Líneas de intervención

3.1.1 Proponer la creación del Ministerio de Ciencia, e Innovación Tecnológica.

3.1.2 Promover la investigación, innovación y transferencia científico-tecnológica orientadas al incremento de la calidad y productividad de la industria nacional.

3.1.3 Impulsar alianzas estratégicas para el desarrollo tecnológico y productivo entre la academia, la empresa privada, el Estado y la cooperación internacional entre todos los niveles de gobierno.

3.1.4 Promover la innovación en la implementación de proyectos de infraestructura para la provisión de servicios.

3.1.5 Promover la investigación e innovación para el fortalecimiento del sistema de salud, con especial énfasis en la provisión de vacunas contra la Covid-19.

3.1.6 Desarrollar e incorporar la investigación e innovación tecnológica en las estrategias para la prevención de riesgos y amenazas, protección del daño, recuperación de la salud y de las capacidades de la población.

Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.

4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.

Líneas de intervención

4.1.1 Promover la nueva currícula con la participación activa de los agentes de la educación y contextualizada a nivel local, regional y nacional.

4.1.2 Promover las transformaciones administrativas y académicas en la educación superior.

4.1.3 Reducir las brechas de equidad y de conectividad, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad: rural, urbana, pueblos originarios, afroperuanos y personas con barreras educativas.

4.1.4 Promover la educación intercultural bilingüe.

4.1.5 Incrementar el acceso a la educación superior.

4.1.6 Priorizar el retorno a clases presenciales de manera flexible y segura, en el marco de la construcción de una escuela transformada.

4.1.7 Implementar el modelo de educación secundaria técnica y fortalecer el vínculo con educación productiva y emprendedora.

4.1.8 Implementar incentivos para potenciar el servicio educativo en zonas rurales y de frontera.

4.1.9 Promover la práctica regular de la actividad física, la recreación y el deporte para una vida activa y con buena salud mental.

4.1.10 Incorporar el servicio odontológico, psicológico y de enfermería en las escuelas del país.

4.1.11 Desarrollar modelos diferenciados que permitan la movilización por la lectura y escritura, así como por el pensamiento crítico, creativo e innovador, de niños, jóvenes y adultos.

4.2 Revalorizar la carrera docente y el fortalecimiento de la formación inicial y en servicio.

Líneas de intervención

4.2.1 Revalorizar y fortalecer la carrera pública magisterial, desde un enfoque de desarrollo profesional permanente.

4.2.2 Fortalecer la formación inicial docente impulsando la pertinencia de los entornos socioculturales.

4.2.3 Fortalecer las competencias docentes en servicio partiendo del reconocimiento de las innovaciones y buenas prácticas educativas que vienen implementando los educadores, e impulsando la capacitación permanente y pertinente a los entornos socioculturales.

4.2.4 Impulsar procesos de formación de formadores orientados a la mejora de la formación inicial docente y en servicio.

4.2.5 Promover la especialización en temas de investigación, innovación, currículo, evaluación y nuevos modelos educativos, mediante becas a docentes reconocidos por sus innovaciones y buenas prácticas educativas.

Eje 5: Descentralización, fortalecimiento institucional y del servicio civil.

5.1 Determinar acciones para el fortalecimiento del Ordenamiento Territorial en el Perú.

Líneas de intervención

5.1.1 Impulsar el marco normativo y la implementación de mecanismos de coordinación que prioricen acciones para la planificación del territorio y sus herramientas, acorde a sus potencialidades, mediante una gestión sostenible de los impactos de las actividades en el medio ambiente y el impulso a la planificación urbana y acondicionamiento territorial.

5.1.2 Impulsar la descentralización fiscal y presupuestaria del Estado, fortaleciendo a los gobiernos regionales.

5.1.3 Fortalecer las facultades de los gobiernos regionales en el sector minero.

5.1.4 Promover un espacio informativo en el canal y radio del Estado a los alcaldes y gobernadores.

5.2 Fortalecer la descentralización e institucionalizar la articulación territorial de las políticas nacionales y sus mecanismos efectivos de diseño e implementación.

Líneas de intervención

5.2.1 Replantear el cauce del proceso de descentralización de manera coordinada y consensuada entre el gobierno central, los gobiernos regionales y locales, así como, la sociedad civil para determinar un horizonte de acciones de corto y mediano plazo para la gestión eficiente en los territorios y un adecuado uso de los recursos para la provisión de servicios.

5.2.2 Fortalecer la gestión social y diálogo, para la ejecución de acciones de prevención, manejo y seguimiento de los conflictos sociales y ambientales de manera articulada.



5.3 Fortalecer los sistemas de la administración pública y del servicio civil.

Líneas de intervención

5.3.1 Simplificar e integrar los sistemas administrativos y sus aplicativos informáticos para mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos.

5.3.2 Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, gobierno abierto y la promoción de veedurías ciudadanas que contribuyan al manejo transparente de la información de las finanzas públicas.

5.3.3 Promover las buenas prácticas vinculadas al fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica en los diferentes niveles de gobierno.

5.3.4 Incorporar nuevas prácticas enfocadas en la gestión por resultados y mejora continua.

5.3.5 Transversalizar el enfoque intercultural, de género, intergeneracional y la perspectiva de discapacidad en la gestión pública para garantizar los derechos de toda la población culturalmente.

5.3.6 Fortalecer a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para la promoción del servicio civil en todas las entidades del Estado, en el marco de la planificación de corto, mediano y largo plazo.

Eje 6: Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo.

6.1 Fortalecer el sistema democrático.

Líneas de intervención

6.1.1 Consolidar la institucionalidad democrática, la gobernabilidad y la participación política de los ciudadanos.

6.1.2 Impulsar una cultura de diálogo y concertación en la sociedad, como forma de garantizar la gobernabilidad y la democracia.

6.1.3 Priorizar la participación efectiva de mujeres en su diversidad y poblaciones vulnerables, en la toma de decisiones y espacios públicos.

6.1.4 Garantizar el funcionamiento e interoperabilidad del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

6.1.5 Garantizar el respeto a la diversidad cultural y de los derechos de los pueblos indígenas y originarios, del pueblo afroperuano en el país mediante la transversalización del enfoque intercultural, el fortalecimiento de la identidad y de la gobernanza cultural.

6.1.6 Transversalizar el enfoque intercultural, de género, intergeneracional y la perspectiva de discapacidad en la gestión pública para garantizar el ejercicio de los derechos de toda la población del país, en particular de las mujeres, la población culturalmente diversa, personas con discapacidad y personas adultas mayores; avanzando en equidad e igualdad.

6.1.7 Impulsar una acción multisectorial permanente para garantizar acciones de prevención, la atención, recuperación y acceso a la justicia de las mujeres e integrantes del grupo familiar que sufren de violencia, especialmente de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

6.1.8 Garantizar la protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad cuya madre, padre o ambos hayan fallecido, mediante la entrega de una asistencia económica y acompañamiento que aseguren su desarrollo integral.

6.1.9 Impulsar la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Cuidados.

6.2 Fortalecer la articulación e interoperabilidad para el combate del crimen organizado.

Líneas de intervención

6.2.1 Articular mecanismos de coordinación entre las entidades rectoras en materia de combate del crimen organizado.

6.2.2 Promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de los Estados para hacer frente a los

delitos transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, corrupción, trata de personas, delitos ambientales, tala ilegal, minería ilegal, entre otros.

6.2.3 Impulsar la unificación de las procuradurías públicas a nivel nacional con la Procuraduría General del Estado, a través de la implementación y consolidación de su desarrollo institucional como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

6.2.4 Elaborar el marco normativo para la repatriación inmediata de extranjeros que cometen delitos

6.2.5 Consolidar la pacificación y desarrollo del VRAEM.

6.2.6 Repotenciar los órganos de inteligencia para la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico.

6.3 Fortalecer las capacidades operativas e institucionales de las Fuerzas Armadas y policiales.

Líneas de intervención

6.3.1 Fortalecer la capacidad de articulación del Estado para hacer frente con efectividad a las amenazas a la seguridad nacional.

6.3.2 Fortalecer las acciones preventivas en materia de seguridad pública y orden interno mejorando la articulación y acercamiento de la Policía Nacional del Perú con la comunidad

6.3.3 Fortalecer mecanismos de coordinación entre las entidades rectoras en materia de combate del crimen organizado y la delincuencia común.

6.3.4 Fortalecer la capacidad operativa e institucional de la Policía Nacional del Perú – PNP, para desarrollar acciones operativas y estratégicas en materia de seguridad ciudadana, orden público y orden interno.

6.3.5 Fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial, participar de la gestión de riesgos de desastres, lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, el desarrollo nacional y el apoyo a la política exterior del Estado.

6.4 Fortalecer la capacidad regulatoria y fiscalizadora del Estado.

Líneas de intervención

6.4.1 Garantizar la transparencia de la actividad estatal mediante la disponibilidad de mecanismos participativos y accesibles para toda la población, sin discriminación ni barreras burocráticas.

6.4.2 Fortalecer el sistema nacional de control y el sistema judicial anticorrupción.

Eje 7: Gestión eficiente de riesgos y amenazas a los derechos de las personas y su entorno.

7.1 Cuidado de nuestro entorno y de nuestra diversidad biológica.

Líneas de intervención

7.1.1 Impulsar la transición hacia una economía baja en carbono y con capacidades de adaptación frente al cambio climático, preferentemente de las poblaciones y territorios más vulnerables.

7.1.2 Impulsar acciones para la reducción de la contaminación atmosférica, del agua, suelos y plásticos e incrementar la disposición adecuada de los residuos sólidos, contribuyendo a la reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas.

7.1.3 Fortalecer el sistema de protección ambiental y eliminación de las trabas de cobros de infracciones ambientales.

7.1.4 Fortalecer el sistema de gestión ambiental y la fiscalización ambiental de las actividades económicas.

7.2 Fortalecer las acciones y medidas preventivas, de atención y contención frente a nuevos escenarios de riesgos naturales y/o antrópicos.

Líneas de intervención

7.2.1 Generar condiciones que promuevan la resiliencia de las personas, su entorno, sus medios de



vida e infraestructura frente a los riesgos y amenazas en todos los campos.

7.2.2 Adoptar medidas para el fomento de programas, proyectos y actividades de cooperación técnica internacional orientadas a complementar los esfuerzos nacionales, regionales y locales para alcanzar la recuperación económica, social y ambiental, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y las regiones de mayor pobreza.

Eje 8: Gobierno y transformación digital con equidad.

8.1 Garantizar el acceso inclusivo, seguro y de calidad al entorno digital y el aprovechamiento de las tecnologías digitales en todas las regiones del país para consolidar la ciudadanía digital considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural.

Lineas de intervención

8.1.1 Consolidar el ejercicio de la ciudadanía digital para todas las personas a través de su identidad digital incluyendo lenguas originarias a nivel nacional.

8.1.2 Impulsar la economía digital, el comercio electrónico, el emprendimiento digital, la innovación, los datos abiertos, la digitalización y resiliencia de las pymes y los procesos productivos del país.

8.1.3 Acelerar el gobierno y transformación digital del sector público impulsando el ecosistema de tecnología y fortaleciendo la gobernanza digital en el país.

8.1.4 Fortalecer la educación, el acceso al entorno digital, la inclusión y el talento digital en todas las personas promoviendo alianzas con el sector privado.

8.1.5 Consolidar las acciones de seguridad y confianza digital para la protección de la ciudadanía frente a los riesgos y amenazas en el entorno digital.

8.1.6 Impulsar el uso ético y el aprovechamiento de las tecnologías exponenciales y los datos en favor de la ciudadanía.

Eje 9: Conducción de una diplomacia nacional, autónoma, democrática, social y descentralizada

9.1 Fortalecer las relaciones de amistad, diálogo político, cooperación para el desarrollo, confianza, integración económica y comercial con todos los países y, de manera particular, con los países vecinos.

9.2 Articular y coordinar la acción de la política general del gobierno, incluyendo a todos los sectores del Poder Ejecutivo, con el fin de proyectarla en el exterior.

9.3 Defender y promover la democracia y los derechos humanos en los foros globales, regionales y subregionales, y reducir la desigualdad y proteger los derechos y aspiraciones de todos, y en particular de la población vulnerable, las mujeres y los jóvenes.

9.4 Proteger, cautelar y promover la defensa de los derechos de los peruanos en el exterior.

9.5 Contribuir en la difusión y la proyección de la política cultural peruana en el exterior.

Eje 10: Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural

10.1. Garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

Lineas de intervención

10.1.1 Garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

10.1.2 Asegurar el ejercicio de los derechos lingüísticos de la población hablante de lenguas indígenas u originarias.

10.1.3 Fortalecer el ejercicio de los derechos del pueblo afroperuano.

10.2 Valorar la diversidad cultural y promover la gestión pública intercultural

Lineas de intervención

10.2.1 Consolidar la incorporación del enfoque intercultural en la política y gestión pública, con énfasis en la prestación de los servicios públicos.

10.2.2 Erradicar la discriminación étnico-racial y promover la valoración de la diversidad cultural.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del cumplimiento de los Lineamientos Prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

A partir de la vigencia de la presente norma, los Ministros de Estado aprueban en el marco de sus competencias, los objetivos nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno durante el presente periodo gubernamental, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

Segunda.- Seguimiento y evaluación de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

La Presidencia de Consejo de Ministros y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, proponen las mejoras en los mecanismos de recolección de información con énfasis en los registros administrativos, para la implementación y seguimiento de los ejes de la Política General de Gobierno para el periodo 2021 - 2026.

En virtud al artículo 7 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se identifican y actualizan los objetivos prioritarios en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, asimismo, se identifican los servicios de las políticas nacionales que permitan la implementación y el seguimiento a los ejes, lineamientos y líneas de intervención de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026. Dichos servicios deben ser remitidos por cada sector, con sus respectivos indicadores y metas, a la Presidencia del Consejo de Ministros y al CEPLAN en un plazo no mayor de 40 días hábiles, posterior a la aprobación de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

Asimismo, los sectores actualizan sus instrumentos de planeamiento para dar cumplimiento a la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

El reporte de avances de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, se realiza en una sesión conjunta de las Comisiones Interministeriales (CI), Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros, y la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y CEPLAN de forma anual.

En el marco de las disposiciones precedentes los gobiernos regiones y locales identifican los objetivos de sus respectivos planes de desarrollo concertado vinculados a la Política General de Gobierno y actualizan sus instrumentos de planeamiento, de ser necesario, para contribuir al cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

Tercera.- Seguimiento de las prioridades de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

La Oficina de Cumplimiento de Gobierno de la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de un subconjunto priorizado de los ejes y lineamientos de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, conforme sea encargado por el/ la Presidente/a del Consejo de Ministros. Dicha priorización se hará de manera coordinada y articulada con los sectores involucrados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros

2002063-5



Nota RE (MIN) N° 6/26

Lima,

22 FEB 2022

Honorable señor Secretario General,

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a los desafíos que enfrenta la lucha contra la corrupción en el Perú, política de Estado consagrada en el Acuerdo Nacional, sobre la que mi país tiene obligaciones en tanto Parte de instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención Interamericana contra la Corrupción. También destaco el Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción, adoptado en la VIII Cumbre de las Américas, como mecanismo más reciente a nivel hemisférico en esta materia.

Como es de su conocimiento, el Perú también cuenta con un importante marco normativo y ha buscado el fortalecimiento de su institucionalidad para hacer frente a la corrupción, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que tiene como Estado parte de los instrumentos multilaterales de lucha contra la corrupción. Ello ha sido adecuadamente apreciado en los sucesivos exámenes y evaluaciones que contemplan estos tratados, que el Perú ha venido pasando de manera satisfactoria, tanto en el caso del Mecanismo de Seguimiento e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), instrumento hemisférico cuya Secretaría está a cargo de la OEA, como respecto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o de la Convención Anti Cohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Sin embargo, como es igualmente de dominio público, el Perú no ha estado exento, a lo largo de las últimas décadas, a graves casos de corrupción, lavado de activos y crimen organizado, que involucraron a altos funcionarios de los Poderes del Estado, así como de organismos autónomos, de gobiernos regionales y locales, líderes políticos partidarios, y empresarios nacionales y extranjeros con poder económico. No se puede descartar que estas prácticas hayan incluso afectado a funcionarios de la actual administración.

Las investigaciones que las instancias correspondientes han iniciado y ejecutado, en cumplimiento de su función, frente a las denuncias, han generado gran expectativa en la población, que desea que estos hechos no queden impunes y que se avance en la construcción de una sociedad más justa, proba e inclusiva para todos. En este escenario se observa también la presión de algunos intereses oscuros en diversas instituciones del Estado, así como de poderes fácticos que buscan alterar el curso de estas investigaciones con la intención de proteger a encausados e indiciados.



Al Honorable señor
Luis Almagro Lemes
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Washington DC.-

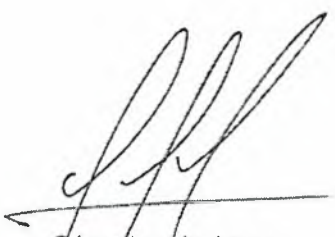


Frente a ello, el mencionado "Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción", constituye una herramienta central, en tanto los Estados nos comprometimos a "fortalecer las instituciones democráticas para la prevención y combate de la corrupción en el Hemisferio, otorgando a las autoridades competentes las garantías necesarias para el buen desempeño de sus funciones", como dispone el primero de los 57 compromisos acordados. En este propósito, en el que el Perú continuará perseverando, compete también la asistencia de la Secretaría de la OEA, en su función de Secretaría de las Cumbres de las Américas y miembro del Grupo de Implementación de Cumbres.

Por lo expuesto, y por especial encargo del señor Presidente de la República, al amparo del artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y la resolución AG/RES. 57 (I-O/71), pongo a su consideración el proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad. Como se aprecia, su objetivo es "establecer un marco que facilite mecanismos de cooperación y asistencia técnicas entre las Partes para fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción, así como contra la impunidad por dichos actos en la República del Perú." Al respecto, el proyecto de Acuerdo anexo ofrece el marco apropiado para tal fin y contempla que los programas y acciones específicas que se determine emprender conjuntamente deberán ser acordados, con las formalidades pertinentes, entre la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad nacional rectora en la materia, y su contraparte en la OEA.

Tengo la convicción de que el fortalecimiento de la cooperación con la OEA, junto con el que se viene desarrollando con otros organismos internacionales de los que el Perú es parte y que disponen de marcos convencionales adecuados, contribuirá con los esfuerzos de las instituciones del Estado peruano encargadas de prevenir y sancionar actos de corrupción, así como con las aspiraciones de las grandes mayorías de la población.

Hago propicia la ocasión para expresar a su Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima personal.


César Landa Arroyo
Ministro de Relaciones Exteriores



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00323/2022**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

Asunto : SOL. PERFECCIONAMIENTO ACUERDO COOPERACIÓN ENTRE PERÚ Y OEA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Referencia : DGM002972022, VMR000282022, DGM001822022, DGM001782022, AJU000112022,
AJU000102022, PRI001602022, PRI001522022, DGT001302022, Oficio. D256-2022-
PCM-SIP, (GAB) N°. 455

En atención al interés expresado por el señor Presidente de la República se propuso la suscripción de un Acuerdo específico en materia de lucha contra la corrupción con la Secretaría General de la OEA. Nuestra Representación Permanente ante la OEA y el equipo de la Secretaría General de dicho organismo elaboraron un borrador del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad".

En atención a la Hoja de Trámite de la referencia, esta Dirección General solicitó la valiosa opinión y conformidad de la Dirección General de Tratados, Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado y la Secretaría de Integridad Pública de la PCM al proyecto de Acuerdo de cooperación. Mediante los memorandos y oficio de la referencia, las citadas direcciones e institución, respectivamente, expresaron su conformidad con el referido proyecto de Acuerdo de cooperación.

Esta Dirección General elevó para conformidad de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (ref. DGM001822022). Mediante Nota RE (MIN) N° 6/26, del 22 de febrero de 2022, el señor Canciller expresó el interés y voluntad del gobierno por establecer relaciones de cooperación y asistencia con la Secretaría General de la OEA, y puso a consideración de esa Secretaría el Acuerdo que plasmaba las opiniones de esta Cancillería y de la SIP-PCM. El mismo fue suscrito en Palacio de Gobierno el viernes 25 de febrero, por el señor Canciller y el Secretario General Adjunto de la OEA, Nestor Méndez.

Por lo expuesto, y considerando la relevancia del tema para la Política General de Gobierno, mucho se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad", cuyo texto se remite en físico.

Lima 22 de marzo del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 21 de Febrero del 2022

OFICIO N° D000256-2022-PCM-SIP

Señor

PAUL FERNANDO DUCLOS PARODI

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Presente.-

Asunto : Proyecto de Acuerdo Perú – SG OEA

Ref.: OF. RE (DGM) N° 1-0-B/19 del 20 de febrero de 2022

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle los atentos saludos de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación al documento de la referencia por el cual nos solicitan los aportes y comentarios al "Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad".

Al respecto, adjunto a la presente el Informe N° D000003-2022-PCM-SIP elaborado por el asesor de la Secretaría de Integridad Pública – Carlos Augusto Villena Changanquí y que mi despacho hace suyo, por el cual se indica que en un análisis general el proyecto de Acuerdo es adecuado, sin perjuicio de formular puntuales y breves aportes para la mejora del texto.

En función a lo detallado en el Informe y lo revisado por el suscrito, considero que la cooperación y asistencia técnica internacional en materia de lucha contra la corrupción resulta importante, en especial para fortalecer las capacidades de las entidades vinculadas directamente a la prevención, sanción y combate de dicho flagelo, por lo que la sinergia con expertos internacionales será enriquecedora. Por lo demás, la Secretaría de Integridad Pública está dispuesta a brindar el apoyo necesario en lo referido a la coordinación durante la implementación del Acuerdo.

Sin otro particular, me despido de usted expresándole las muestras de mi consideración especial.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA

SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo:

- Informe N° D000003-2022-PCM-SIP.
- Proyecto de Acuerdo (Con aportes SIP PCM)



Firmado digitalmente por MUNIVE
PARIONA Eloy Alberto FAU
20168995926 hard
Secretario De La Secretaría De
Integridad Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2022 20:31:50 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: Y5462PT

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Lima, 21 de Febrero del 2022

INFORME N° D000003-2022-PCM-SIP-CVC



Firmado digitalmente por VILLENA
CHANGANAQUI Carlos Augusto FAU
20168999926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2022 17:10:23 -05:00

A : **ELOY ALBERTO MUNIVE PARIONA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

De : **CARLOS AUGUSTO VILLENA CHANGANAQUI**
ASESOR
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

Asunto : Aportes Técnicos al Proyecto de Acuerdo Perú - Secretaría General OEA.

Referencia : OF. RE (DGM) N° 1-0-B/19 del 20 de febrero de 2022

Fecha : Lima, 21 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio de la referencia por el cual el Director General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite a la Secretaría de Integridad Pública el "*Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad*", a los efectos de los aportes y comentarios que estimemos convenientes.

Sobre el particular y en atención a lo encargado por su despacho, resulta pertinente que la Secretaría de Integridad Pública efectúe la revisión del documento, mérito a nuestra condición de ente rector de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, es pertinente mencionar que, en un análisis general, se estima que los alcances pretendidos por el proyecto de Acuerdo son los adecuados, pues se centra en la cooperación y asistencia técnica para el combate de la corrupción en nuestro país. Teniendo en cuenta ello, se formularán aportes y comentarios puntuales que permitan una mejora sustancial en la redacción del texto del proyecto, los que están en función al actual marco normativo de integridad y anticorrupción, como en general a los avances que sobre la materia ha venido presentando el Perú, así tenemos:

- **Artículo I – Objeto:**
Teniendo en cuenta que nuestro país cuenta con entidades vinculadas directamente a la lucha contra la corrupción, consideramos necesario precisar que el Acuerdo busca "*fortalecer las capacidades de los entes responsables de la prevención y el combate a la corrupción*", lo que claramente justifica la cooperación y asistencia técnica. Por otro lado, la mención a "transparencia pública" no es necesaria porque está vinculada a la prevención de la corrupción.
- **Artículo II – Asesoría e Intercambio de Información:**
Únicamente se hace un agregado en el acápite b) del numeral 2.1 a fin de que las actividades de difusión por parte del Perú sean "*conforme a los recursos financieros disponibles*".



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Integridad
Pública

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

- **Artículo III – Relaciones Especiales de Cooperación:**

En el acápite a) del 3.1. se precisa que el envío de expertos será a solicitud del Perú y en atención a la materia de interés de nuestro país.

En el acápite b) del 3.1. se elimina la mención a políticas públicas en la medida que el Perú ya cuenta -y se está actualizando- la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Por ende, consideramos que es mejor hacer referencia la asesoría técnica esté ligada a la elaboración y diseño de *"estrategias, mecanismos y herramientas"* sean en prevención o sanción, lo que permitirá adoptar estándares internacionales.

En el acápite c) del 3.1. se sugiere eliminar la mención a "delitos conexos" pues esto podría implicar una diversidad de actividades delictivas, que a su vez vinculan a un mayor número de entidades tanto nacionales como internacionales. Por tanto, es mejor restringirse a solo corrupción.

En el acápite d) del 3.1. creemos pertinente para evitar interpretaciones erróneas a futuro, señalar que se pueden realizar conjuntamente *"estudios inculcados a esta materia"*, esto es a corrupción.

En el acápite e) del 3.1. sugerimos eliminar la mención a los mecanismos y prácticas de transparencia, publicidad, acceso a la información pública, rendición de cuentas y participación de la sociedad civil, pues todo ello se engloba en actividades de prevención de la corrupción que ya ha sido mencionado. Por lo demás, creemos pertinente reemplazarlo por: *"La asistencia técnica para la implementación progresiva de las principales recomendaciones formuladas al Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción"*, que es una temática de interés común de OEA y nuestro país.

- **Artículo VI – Coordinaciones y Notificaciones:**

En cuanto a la precisión de la SIP PCM como punto de contacto a los efectos del Acuerdo no se tiene mayor inconveniente. Sin embargo, dado que se requerirá un constante apoyo de la Cancillería peruana se ha agregado un punto 6.4 que recoja dicha circunstancia.

En tal medida, consideramos que los aportes realizados mejoran los alcances del proyecto de Acuerdo en atención al interés de ambas partes, los que debieran ser puestos a conocimiento de la Cancillería, si su despacho lo considera pertinente. Adjunto versión final con aportes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS AUGUSTO VILLENA CHANGANAQUI

ASESOR

SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA



 **Siempre**
con el pueblo

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00323/2022**

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

Asunto : SOL. PERFECCIONAMIENTO ACUERDO COOPERACIÓN ENTRE PERÚ Y OEA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Referencia : DGM002972022, VMR000282022, DGM001822022, DGM001782022, AJU000112022,
AJU000102022, PRI001602022, PRI001522022, DGT001302022, Oficio. D256-2022-
PCM-SIP, (GAB) N°. 455

En atención al interés expresado por el señor Presidente de la República se propuso la suscripción de un Acuerdo específico en materia de lucha contra la corrupción con la Secretaría General de la OEA. Nuestra Representación Permanente ante la OEA y el equipo de la Secretaría General de dicho organismo elaboraron un borrador del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad".

En atención a la Hoja de Trámite de la referencia, esta Dirección General solicitó la valiosa opinión y conformidad de la Dirección General de Tratados, Dirección de Privilegios e Inmunidades, la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado y la Secretaría de Integridad Pública de la PCM al proyecto de Acuerdo de cooperación. Mediante los memorandos y oficio de la referencia, las citadas direcciones e institución, respectivamente, expresaron su conformidad con el referido proyecto de Acuerdo de cooperación.

Esta Dirección General elevó para conformidad de la Alta Dirección la propuesta de Acuerdo (ref. DGM001822022). Mediante Nota RE (MIN) N° 6/26, del 22 de febrero de 2022, el señor Canciller expresó el interés y voluntad del gobierno por establecer relaciones de cooperación y asistencia con la Secretaría General de la OEA, y puso a consideración de esa Secretaría el Acuerdo que plasmaba las opiniones de esta Cancillería y de la SIP-PCM. El mismo fue suscrito en Palacio de Gobierno el viernes 25 de febrero, por el señor Canciller y el Secretario General Adjunto de la OEA, Nestor Méndez.

Por lo expuesto, y considerando la relevancia del tema para la Política General de Gobierno, mucho se agradecerá a esa Dirección General proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad", cuyo texto se remite en físico.

Lima 22 de marzo del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00388/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : OPINIÓN COMPLEMENTARIA ACUERDO COOPERACIÓN ENTRE PERÚ Y OEA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Referencia : DGT002522022, DGM003232022

En atención a su atento memorándum de la referencia, esta Dirección General cumple con emitir la siguiente opinión complementaria en torno al "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la Lucha contra la Corrupción"

Respecto al punto 2.1. de su memorándum, es preciso señalar que la firma del Acuerdo es consistente con la prioridad asignada por el Gobierno a la prevención y lucha contra la corrupción como política de Estado. En esa línea, la Cancillería implementa en foros e iniciativas internacionales para coordinar esfuerzos y fortalecer la cooperación en este ámbito. Este Acuerdo se asienta, en el ámbito nacional, en el trabajo coordinado con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y las entidades nacionales competentes, con el objetivo de establecer relaciones especiales de cooperación a desarrollar con la OEA, enmarcadas en el artículo III del Acuerdo, y que coadyuven a consolidar las instituciones y a preparar mejor a los entes responsables de la prevención y combate a la corrupción en el país.

Además, este Acuerdo se alinea con el sexto eje de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, "Fortalecimiento del sistema democrático, seguridad ciudadana y lucha contra la corrupción, narcotráfico y terrorismo", lo que contribuirá a promover una respuesta efectiva, coordinada y equilibrada de todo el aparato estatal para hacer frente a la corrupción.

De otro lado, respecto al punto 2.2., cabe señalar que el Perú es parte de distintos instrumentos internacionales sobre prevención y lucha contra la corrupción, y viene implementando las recomendaciones emanadas de los informes de los exámenes a nuestro país respecto a la aplicación de la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción; recomendaciones recibidas a través del Mecanismo de seguimiento para su implementación (MESICIC) y para las cuales el Acuerdo prevé el diseño de acciones de implementación; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. Además, como se recuerda, el Perú lideró la adopción en 2018 del "Compromiso de Lima sobre la Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción", en el marco de la octava Cumbre de las Américas, y de su mecanismo de seguimiento e implementación.

En ese sentido, el presente Acuerdo representa una herramienta adicional a disposición de los distintos entes responsables en la lucha contra la corrupción en el país para continuar cumpliendo con los compromisos y obligaciones internacionales en esta materia. Asimismo, el Acuerdo permite que dichas entidades, con el apoyo de la OEA, puedan desarrollar programas y/o actividades con el objetivo de implementar las recomendaciones formuladas de los mecanismos de seguimiento. Ello, aunado a la posibilidad de colaborar para la actualización y modernización de un marco normativo e institucional efectivo para la prevención y combate de la corrupción, permitirá que el derecho interno sea armónico y coherente con las obligaciones asumidas a nivel convencional.



Lima 4 de abril del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi
Embajador
Director General para Asuntos Multilaterales y Globales



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00160/2022**

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES

De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Asunto : Expresa conformidad sobre propuesta normativa contenida en el proyecto de Acuerdo con la OEA para la lucha contra la corrupción.

Referencia : Memorándum (DGM) N° DGM00195/2022

1.- Mediante el memorándum de la referencia esa Dirección General solicita brindar conformidad acerca del siguiente texto, el cual constituiría el numeral 7.1 del proyecto de "Acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para la lucha contra la corrupción":

"7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960, el Acuerdo entre la Secretaría General y el Gobierno de la República del Perú sobre el Funcionamiento de Lima de la Oficina de la Secretaría General, suscrito el 7 de diciembre de 1964, los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional".

2.- En la propuesta señalada, se puede apreciar la alusión a los siguientes instrumentos normativos:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (IX Conferencia Interamericana), aprobada por Resolución Legislativa N° 11830, de fecha 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación con reserva, fue depositado el 12 de febrero de 1954.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, de fecha 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965[1].
- Demás Tratados aplicables.
- Legislación nacional.
- Principios del Derecho Internacional.
- Costumbre internacional.

3.- En la presente propuesta se está haciendo referencia a un marco normativo, en materia de privilegios e inmunidades, constituido por instrumentos internacionales y nacionales vigentes para el Estado peruano.

4.- A modo de comentario, se indica que similar propuesta normativa se ha presentado en otros proyectos de Acuerdos entre el Estado peruano y la OEA, como por ejemplo, el proyecto de "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú sobre Seguridad Multidimensional", el cual fue objeto de opinión por esta Dirección mediante el Memorándum (PRI) N° PRI00744/2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, dirigido a esa Dirección General.

5.- En virtud de lo manifestado, esta Dirección no presenta mayor observación sobre el particular, y en consecuencia expresa opinión favorable sobre el texto sometido a consideración.

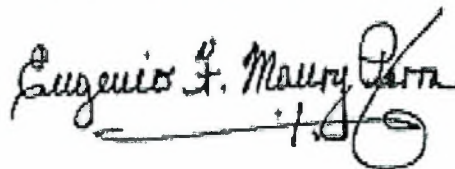


1 E R R 3 4 3 2

[1] Fuente: Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"
(<http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf>).

Lima 24 de febrero del 2022

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Eugenio Fortunato Maury Parra
Ministro Consejero

Subdirector encargado de la Dirección de Privilegios e
Inmunidades

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

